



SEÑOR.

LAS Ciudades de voto en Cortes *BADAJOS*, *MÉRIDA*, y *TRUXILLO* con su *Sesmo*, la de *LLERENA*, y *Estado de MEDELLIN*, representadas por su *Diputado en esta Corte* Don Vicente Paino Hurtado, Abogado de vuestros Reales Consejos, llegan humildemente postradas al pie del Trono de V. M. por sí, y por la *Provincia toda de ESTREMA-DURA*.

2. La causa que las mueve á tan feliz osadía es la de buscar, en el origen de todo civil bien, el remedio de su mal: socorro para la pobreza suma, á que han llegado tantos Pueblos, ántes opulentos, y ricos: alivio para la miseria que padecen: prevencion contra la cercana, é inevitable ruina que les amenaza: y seguridad contra el justo racional temor de que en su absoluta desolacion pierda V. M. una de las mas brillantes piedras de su Corona.

3. Si con cuidadosa atencion se exâmina la raiz de tantos males, si con seria reflexion, por los efectos, se procura llegar á el conocimiento de las causas; se hallará que el tropel de desgracias que se experimenta, y el temor de las mayores que se recelan, no tienen otro origen y fundamento, que la extension inmoderada que han usurpado los *Ganaderos trashumantes*: la estrechez á que han sido reducidos los Naturales en Tierras, y Pastos: el abuso y la indebida aplicacion que se hace de los *Privilegios de Mesta*: lo difícil del remedio, por los términos ordinarios: y la rapidez con que crece el mal, se aumenta el daño, y se acerca el peligro del último exterminio.

4. La grande máquina de las Monarquías descansa, y se adelanta sobre la espalda robusta del Labrador bien aplicado, y hasta la espada del Soldado se afila en el ara-

do corvo: los Reyes necesitan de su auxilio, y no pueden vivir los súbditos, menos que á su sombra, y baxo de su amparo: esplicó su sentir el sabio Rey Don Alonso (1) por estas palabras: *E de sus labranzas se ayudan, é se gobiernan los Reyes, é todos los otros de sus Señoríos, é ninguno non puede vivir sin ellos*: todo el Orbe reconoce, y confiesa esta necesidad: hasta la altiva soberbia de los Monarcas Otomanos rinde á la *agricultura* debidos omenages.

5. Por constitucion fundamental de aquel Imperio deben empuñar, ántes que el Cetro, el arado; y aunque sea esta una ceremonia vana, manifiesta la excelencia, y estimacion de una profesion, que en el presente, mas que en los pasados tiempos, se ha hecho necesaria; pero por lo mismo que esta debia ser la ciencia que con mas cuidado se enseñase, y se aprendiese, ni se enseñan, ni se aprenden las reglas útiles de esta feliz arte: ignórase que la *labranza*, y *crianza* son miembros que forman el cuerpo de la *agricultura*, que no puede subsistir, si recíprocamente no se socorren, mucho menos si se separan, que son partes de aquel todo, únicamente importante, en que consiste la abundancia, ó carestía, el aumento, ó disminucion del *Comercio*, la subsistencia, ó ruina de las *fábricas*, y *manufacturas*, la *poblacion*, ó desolacion de las Naciones, y los mayores, ó menores progresos de los Exércitos en la Campaña; pero esta es una ignorancia afectada, y voluntaria: bien saben los Españoles que este utilísimo Gremio se conserva, se aumenta, ó se arruina á proporcion que se arruina, conserva ó aumenta la cria de *Ganados estantes* mayores, y menores; y que la *cultura de las Tierras*, y el proveer de medios que faciliten la cria, conservacion, y aumento de los que sirven á beneficiarlas ha llegado á ser un principio elemental de estado, y de política, atendido en todos tiempos, como que indefectiblemente conduce á la posesion de aquella sólida, real, y verdadera riqueza, que siendo raiz de la abundancia, establece la felicidad de los Pueblos; pero este conocimiento, por particulares fines, se mira como apagado, extinguido, y despreciado.

El

(1) En la ley 3. tit. 10. part. 2.

6. El gobierno de las Naciones mas sabias, civilizadas, y guerreras ha aplicado siempre particulares atenciones á este precioso fomento del ser, y del vivir, considerando á la *agricultura*, centro y origen de todos los bienes, escuela de todas las virtudes hasta de la justicia y valor militar, digna ocupacion del hombre honrado, y noble, quando el Rey no ha menester su espada, y medio eficazmente poderoso á desterrar el ocio, escollo civil de la República, y carga infame que oprime á los Estados: su antigüedad iguala á la del mundo, en que la introduxo el *Todo Poderoso*: su nobleza es tan calificada, que no se ha desdeñado el Cielo de llamar á el Trono, y la Diadema la Esteba, y el Cayado; la misma valiente diestra regia el arado, que esgrimia la espada, y empuñaba el Cetro: sus utilidades son tales, que conocidas hacen felices á sus profesores.

7. En ninguna otra máxîma insistieron con firmeza tanta los antiguos *Egipcios*, *Asirios*, *Medos*, y *Persas*, á este abrigo fundaron sus Monarquías: esta fue su cuna, y con este apoyo florecieron: ennoblecieronla los *Griegos* en sus escritos, y ilustráronla los *Romanos*, y la inmortalizaron los *Españoles*. Distinguióla tanto *Roma*, que creó para su direccion un Magistrado, con suprema autoridad en la República; y aún despues de haber triunfado dexó á la posteridad señalados exemplos que imitar.

8. Estos, y las ilustres experiencias de las consecuencias felices, que en la larga carrera de los siglos ha producido el bien ordenado uso de la *agricultura*, impresas en el generoso ánimo de los gloriosos progenitores de V. M. han dado causa á el general aprecio con que atendieron siempre á estas Artes, y á la proteccion singular con que han animado á sus profesores.

9. El Ministerio Español ha comprehendido en toda su extension las proporciones, excelencias, y utilidades de un tan feliz empeño de la sagaz antigüedad; pero á pesar de tan zelosos desvelos, y cuidados, poco á poco, y mas especialmente desde el principio del pasado siglo, una densa niebla ha sofocado las luces de su conocimiento práctico; y con fatal destino esta porcion principal de la constitucion del

del Estado , despues de haberlo elevado á el mas alto grado de poder , y hecho á el Español Imperio ilustremente temido , y respetado de vecinas , y remotas Naciones : Esta , que en algun tiempo fue las delicias de los esclarecidos *Reyes de Castilla* , y de *Leon* , y es hoy el ídolo de *Francia* , *Dinamarca* , *Suecia* , *las dos Sicilias* , y la gran *Bretaña* : Esta , que es el punto céntrico hácia donde infatigable dirige todas las líneas el magnánimo corazon de V. M. yace sepultada entre las tristes sombras de un funesto olvido ; y para que renazca de sus mismas cenizas es menester establecer un sistema permanente , que restablezca , y adelante las antiguas máximas. Los Estrangeros nos mueven con su exemplo , y las ruidosas voces con que condenan en los papeles públicos nuestra desidia , deben animarnos á desterrar de una vez las preocupaciones , ó ceguedades voluntarias que se padecen.

10. *La cria de Ganados* se atiende como principal , siendo accesoria ; se mira como género , siendo especie ; y se procura adelantar , como independiente , y libre , siendo por su naturaleza sujeta á servidumbre ; pero no consiste solo en esto el daño universal , baráxanse los principios , y truécense los intentos aún con mayor error. Atiéndense los *Ganados* : pero qué *Ganados* ? Solo el *Lanar merino trashumante* , que aunque sea útil , es sin duda en el que menos se interesa la causa pública. *La cria del vacuno* , compañero del hombre en la fatiga , y por ello tan recomendable aún en las Sagradas Letras , se desprecia , no siendo Serrano el dueño , y el círculo de los medios estiende , como á su fin , el giro á la destruccion absoluta del *Ganado estante* , con furor tan ciego como si en su ruina consistiese la felicidad de la Monarquía.

11. Por esta senda , SEÑOR , se conduce aceleradamente hácia su fin á toda la *Provincia de Estremadura* , con un terreno de crecida extension , cuyo cielo benigno , y cuyo suelo fértil lo habilita para todo género de producciones : para sí , y para V. M. perecen sus infelices habitantes ; y no puede menos de suceder así , por mas que sean hábiles , laboriosos , y aplicados , porque les están vedadas las benignas influencias del Cielo , que los cubre , no les es permitido gozar las fertili-

tilidades del suelo , que pisan , y les falta materia para la aplicacion.

12. Únicamente nacieron para la labor , y para la guerra ; pero por su desgracia no pueden ya exercer la labor , y consiguientemente se inhabilitan para la guerra. En la que tuvo principio con el presente siglo fueron sin número los que para empuñar la espada , y el baston dexaron el arado. Siete *Regimientos de Caballeria* levantó la *Provincia* , y seis *Batallones de Infanteria* , que se hicieron , y dieron á las Armas de España el honor que es notorio: Pero oh ! qué pocos arados han tenido que dexar en la que se ha extinguido : El Pais que habitan es el mas propio para la *agricultura* , que bien surtida , y fomentada sería para los moradores un mineral fecundo de riquezas , y florecería un Comercio justo , racional , y christiano ; pero se trata con el último abandono.

13. En aquellos felices siglos en que *Castilla* hizo profesion de *Labradora* , para que con mejor efecto el arte ayudase á la naturaleza , las *dehesas de pasto* se situaron en tal disposicion , que sin incomodarse los Ganados que las aprovechen , puedan introducirse á cultivar , y fertilizar con su huella las tierras de superior calidad , que para la labor se señalaron en su circunferencia , y llaman en Badajoz *rozas* , y *rescalvados* , distinguiéndolas en otros Pueblos con varios nombres : Así se practicaba miéntras las aprovecharon *Ganados estantes* : multiplicábanse *estos* maravillosamente , y era fruto de la union , y enlace de labores , y de pastos una inmensa copia de *Granos* : pero invertido el orden , y harmonía de este económico concierto con la introducion de los *trashumantes* , reducidos á incultos matorrales , son madrigueras de fieras , y animales nocivos las tierras que , segun con claridad demuestran caducos arruinados edificios , fueron en otro tiempo establecimiento útil de honradas , y nobles familias : y como el buey , la oveja , la abeja , y el ave lleva el arado , cria el vellon , fabrica la miel , y construye el nido , no para sí , sinó para otros ; así aquellos abatidos habitantes defienden el terreno , que ganaron con la espada , para que lo disfruten , y se enriquezcan los estraños , quedándoles solo el arbitrio triste de regar con sus lagrimas , el que tantas veces fertilizó su sangre.

14. Los *enemigos*, que disputaron la sucesion á el llamado, á el escogido de Dios, glorioso Padre de V. M. los empobrecieron, privándolos de sus mas preciosos efectos; mas no les ganaron un palmo de terreno, porque sobre él se litigaba, á fuerza abierta, contra el bronce, el plomo, y el azero: los *amigos*, los convasallos, los compatriotas, los hermanos acudieron prontos, no á el socorro, sinó es á enriquecerse con sus despojos, á sumergirlos en un piélago inmenso de miserias, á quitarles la esperanza de restablecerse, y á usurparles las posesiones que no han podido defender; porque las ha invadido el *arte*, la maña, el poder, y la autoridad, á el abrigo del sagrado escudo de las *Leyes*, mal entendidas, y peor interpretadas.

15. A el principio de este siglo no gozaban la quarta parte de las que hoy disfrutan: desampararonlas, durante la guerra, pero publicada la paz, á guisa de un torrente impetuoso, por largo tiempo represado, inundaron la *Provincia*, las ocuparon todas. Un corto espacio de *terreno* sobre la raya de *Portugal*, que en la guerra no puede disfrutarse, es lo que en *Badajoz* han dexado reservado para la labor, no tanto por ser, como es, inútil para el pasto, quanto por no romper á un tiempo con todos sus Arrendadores; pero se van apoderando de él á el paso que cesa el motivo, ó respeto particular que los suspende. Dos años hace ocuparon á el *Carpio*, dehesa puramente de labor, en el pasado han hecho arrendamiento de las cuestas de la misma clase, *Valjondillo*, y el *Pedazo*, turbando á el Labrador, establecido en esta mas ha de 50. años; y en el presente han arrendado el *Novillero de Atoqueo*, acopiado con *Ganado vacuno* de la Carnecería, sin haber espirado el término del contrato, y la dehesa de las *Merimillas*, puramente de labor; cuyos arrendamientos facilitan, por el medio prohibido de levantar inmoderadamente los precios, ó de franquear á los dueños gruesas sumas (2), ya con pretexto de anticipaciones, ya con el nombre de adealas: han quarteado los pastos de la *Corchuela*, que son arbitrados, en que no adquieren posesion, y la pequeña dehesa del *Moral*, montuosa, y de las nuevamente acotadas, en que V. M. percibe enteramente los Diezmos.

(2) *Part. 2. del quaderno, adit. á el tit. 6. §. 32. fol. 130.*

mos. Como ha de aumentarse, y como no ha de disminuirse este ramo de vuestra Real Hacienda, que podia ser bastante pingüe, si apenas han hecho los *Estremeños* alguna pequeña porcion de terreno fructífera, quando lo codician los *Serranos*? Como han de animarse los Labradores al duro empeño del desquaxe, si no se les permite gozar del fruto de su trabajo? Si las primicias que les rinde su fatiga no son otras, que las arduidades de un pleyto que los arruina? Este daño particular podrán evitarlo los *Naturales*, absteniéndose de adelantar el cultivo de tierras montuosas, de que por otra via puedan sacar algun esquilmo; pero no se evitará el público, y de vuestra Real Hacienda, que de no adelantarle se origina.

16. Algunos Pueblos respiran aparentemente algun alivio, pero no dexa de ser comun la plaga que consume la *Provincia*: La Villa de *Cáceres*, y aun la de la *Oliva* parece aber obtenido *Executorias*, para que en sus términos no adquieran posesiones los *Mesteños*: el Partido de la *Serena*, por Reales Decretos de 1724. y 1734. corroborados con la Concordia celebrada en 13. de Abril de 1744. debe gozar la tercera parte de sus yervas, á mas de las de propios, y arbitrios; pero no las goza sin dificultades: Ni se ha visto, ni se verá jamas libre de molestos pleytos, que le hacen comprar bien caro el beneficio: *Xerez de los Caballeros* tiene especiales Privilegios, pero ya prevalecen contra ellos los que se suponen particulares de *Mesta*, sobre que pende años hace un ruidoso litigio; y en el ínterin es, con el resto de la *Provincia*, misero trofeo de la potencia de los *trashumantes*, que abanzándose con nunca visto ardor á ocupar lo poco que les falta, borrarán en ella hasta el nombre de la *agricultura*.

17. Verdad es, que los términos comunes son socorro provechoso; pero no son mas que leve socorro: en igualdad de terreno adehesado triplicarian los estantes las crias: sin él, para el Ganado endeble, y de parir, ni se proporciona el aumento, ni puede seguirse la conservacion; y no es ligero daño inutilizarse los valdíos por la indebida ocupacion de lo adehesado: cada dia se estrechan con los nuevos adehesamientos, á que obligan las públicas ur-
gen-

gencias, y el servicio de V. M. que debe llevarse las primeras atenciones; y así como son estrechos, y reducidos los usurpan los *Serranos*; porque como pueden transgredir sin pena los límites de sus dehesas (que baxo de las mas rigurosas, respecto del delito, guardan con vigilancia summa) aprovechan, debastan, y aniquilan á su arbitrio los pastos comunes, ya porque están de asiento, ya porque van de paso; habiendo no pocos que siempre están de tránsito, manteniendo, y aumentando sus *Rebaños*, sin el menor dispendio, á costa de los *Pueblos*: de que procede, que la cria de Ganados, ántes copiosísima, se ha disminuido muy considerablemente; y que siendo los campos de *Estremadura* suficientes á producir *Granos*, con que abundantemente se sustente mucha parte del Reyno, confundido, y aniquilado el numeroso florido Gremio de *Labradores*, apénas en años fértiles se coge en ellos *Pan* para mantener escasamente sus *Pueblos*; y para ello es necesario, á los pocos que conservan la labor, completar anualmente sus cortas pjaras, por falta de crias, con *Ganado comprado en estraños Dominios*, que no es pequeño, aunque pudiera ser escusado gravámen. (3)

18. Tambien es verdad, que en *dehesas de labor* no pueden adquirir posesion: ¿Mas qué importa, si la ganan por medios indirectos, y poseen ya la mayor parte? Así mismo lo es, que les está prohibido arrendarlas para sí, ó para otros (4): ¿Mas qué importa, si tienen los *trashumantes* arte para hacer provechosos los delitos, y efectivamente algunos se aprovechan de sus artes? Sobre lo principal, y cada una de muchas afectadas incidencias se enterniza un pleyto, que se prepara por un despojo sin audiencia, y se resuelve, amparando á el *trashumante* en los tales quales pastos de la dehesa, y reservando á favor del *Labrador* lo que precisamente haya de labrarse: Mas como la *labor* no pueda administrarse sin *Ganados*, ni estos conservarse

(3) En el quinquenio desde 1721. hasta 1725. quando hecha la paz empezaban á respirar los *Labradores*, produjo el término de *Badajoz* 390460. fanegas de *Trigo*, y 2714660 de *Cebada*. En el de 1759. hasta 1763. ha producido 2344500. de *Trigo*, y de *Cebada* 1664560. Ha quebrado la primera especie 314192. fanegas, y la segunda 214020. en cada año.

(4) L. 4. iii. 38. del *quaderno*.

sin pastos, la determinacion es vana, y sin efecto; la excepcion destruye la regla en que se funda, y la inteligencia que se da á la ley, pugnando con su espíritu, la hace quedar de todos modos muerta: No han sido muchas las decisiones de esta clase en lo pasado: ménos serán en lo futuro, porque se tiene por mejor partido perder las posesiones, que con ellas hacienda y vida: mayormente introducido ya en los *Tribunales inferiores* el error de reputar por *dehesas de labor y pasto*, las que lo son de *labor pura*: Los gastos de los *Pleytos* de esta naturaleza son inmensos, las dilaciones son interminables: oprimen á los *Ganaderos estantes*, quando á el que *trashuma* la dilacion es útil, porque litiga en posesion, y el gasto no le incomoda, porque lo hacen *los estantes*, contribuyendo con los muchos millares de ducados á que asciende el *arrendamiento* de las *penas legales*, principal sustancia del *Concejo de la Mesta*.

19. Aquella prodigiosa multitud de *Ganado bacuno* de excelente casta, que poblaba las famosas *Riberas del Guadiana*, ha desaparecido, y no parecerá jamas, si no se le restituyen sus naturales pastos (5); porque no se multiplica esta especie sin el regalo de los *nobilleros*, que se ocupan ya en la mayor parte con *Ganado merino trashumante* (cosa que hasta ahora no ha tenido exemplar) faltan *bueyes* vigorosos, y castizos para el ministerio de la labor; y no pudiendo, por falta de pastos, mantener el mísero *Labrador* aquel escaso rebaño de *Ganado menudo*, de que necesita, para acalorar las cansadas *tierras* que cultiva, invirtiéndose el orden de la sabia naturaleza, que con superior providencia hizo á las comodidades inseparables compañeras del trabajo, y de la aplicacion; su fatiga es vana, su sudor las riega inútilmente, y le es mas perjudicial, que le sería el ocio, la estéril ocupacion en que se emplea, quanto mas continua, mas á propósito para aniquilarlo con toda su sustancia y familia, que á pocas malas cosechas perece; perdiendo V. M. muchos *vasallos útiles*; de que se origina la desolacion, que ya se experimenta. ; *Infeliz tarea la del Labrador en tiempo de tanta tribulacion!* Quien solo espera su alivio de la paternal

C

pro-

(5) L. 22. y 25 tit. 7. lib. 7. Recop.

providencia que implora de V. M. para ocurrir al remedio de tantos daños, que la hacen insoportable.

20. Aún aquel rayo de luz, aquel alivio piadoso, que vuestro *Real Consejo* se sirvió sábiamente dispensar en 20. de Abril de 1761., concediendo á los *Naturales* la preferencia en *pastos de propios*, y de *arbitrios*, se ha eclipsado, ántes que esparcido; y lexos de producir beneficio á *Estremadura*, ha aumentado el daño, sin desviar el peligro. Apénas se hizo notorio meditaron los *trashumantes* hacerle ineficaz, y efectivamente lograron confundirlo: declaróse á su instancia en 17. de Noviembre siguiente, que no adquirirían posesion en los pastos arbitrados, pero que no perjudicaba la acordada providencia á sus *Privilegios*, y á la que gozaban en *dehesas*, y *pastos apropiados*, y sobrantes de las *boyales*; y como sean estas, por lo regular, los únicos que tienen los Pueblos (exceptuando las Cabezas de partido) la excepcion destruye enteramente la regla general; y concedida una parte, lograron los *Mesteños* el todo: Este acacimiento produce una idea clarísima de la desgraciada situacion de los *Estremeños*, á quienes empobrece la natural riqueza de su Pais; del alto grado de poder á que han llegado los *hermanos de Mesta*; de la gravedad del mal que hiere el corazon del *estado*; y de la dificultad de su curacion, si por sí mismo V. M. no se digna aplicar el remedio; porque no solo pretenden ya que enmudezcan *Leyes*, y *Privilegios*, que tan alto hablaron en otro tiempo, y con que tanto combatieron á los *Labradores*; sinó es que muden de estilo, y de language, y hasta la naturaleza de los vegetables se invierta para servir á sus utilidades.

21. El *Auto acordado* de 20. de Abril no puede ser mas justo, y lleno de equidad; porque es fuera de toda duda, que á los *vecinos*, cuyo agregado constituye el cuerpo político de *Ciudades*, *Villas*, y *Aldeas*, pertenecen *pleno Jure* los propios, y con mas especialidad, y sin controversia los términos valdíos, y comunes á la licitacion de cuyos pastos concurren, no como estraños, sinó es como dueños: (6) Con este fundamento en *Sala de Mil*

y

(6) Cardin. de Luca de *Servitut. disc. 43. à n. 2.*

II

y *Quinientas*, en contradictorio juicio, dia 24. de Julio de 1760. se decidió á favor de los vecinos del *Sesmo*, y tierra de *Truxillo* la preferencia en pastos valdíos, comunes, alejares, y en los de las dehesas boyales: estas no pueden tener otra extension, que al respecto de tres yuntas de tierra por cada par de bueyes, (que es lo que se juzga preciso para su sustento) lo restante del terreno es valdío, y como tal desacotado debe habilitarse para el comun aprovechamiento: así se dispone en el *Privilegio quarto de Mesta*, (7) y es conforme á la *Ley recopilada*: (8) así se practicaba, y así se hacia observar quando no las poseian *trashumantes*: la venta de sobrantes era prohibida, y punible; y la de pastos necesarios sacrilega, y detestable; pero hoy que las poseen, no solo se olvida el *Privilegio*, y se obscurece la *Ley*, sinó es que se afirma, que esta excluye á los *vecinos* del aprovechamiento de sobrantes con otros *Ganados* que los de *la labor*, y sin rubor se produce un tal discurso en la tabla del *Consejo*.

22. Quando los *Hermanos de Mesta* no se interesaban en que fuesen, ó no propios esta clase de pastos, por reiteradas *Reales resoluciones* se declaró por verdadero arbitrio (como realmente lo es) la venta de ellos, y se exigió de su precio lo correspondiente á el valimiento de mitad, y quatro por ciento; mas como de este concepto resulte incompatibilidad exclusiva del derecho real superficial, y de posesion, que presumen tener, á fin de fixarlo con menor, aunque siempre grave legal resistencia, fue menester considerarlos en clase de apropiados: Para conseguirlo en *Sala primera de Gobierno* callaron el Pleyto pendiente en la de *Mil y Quinientas*, su decision, y las *resoluciones Reales*, que determinan la invariable naturaleza de estos pastos, y de otros que se disputan; pero supieron, como siempre, cubrir muy bien con el pretexto especioso del beneficio público, el interés particular; llamar en su favor *Privilegios* que no tienen, ni pueden tener en el modo que los conciben, y ponderar perjuicios, que no sienten,

(7) Fol. 16.

(8) L. 4. tit. 14. lib. 3. *Recop.* cap. 28. y la L. 12. tit. 7. lib. 7. & L. 25.

ten, ni pueden sentir; torcer el sentido de las *leyes*, y aún asegurar expreso en ellas lo contrario de lo que establecen. Cada uno de estos insanables vicios, y la falta de *Audiencia de interesados*, basta para que les sea inútil la declaración obtenida, siempre que el *Consejo* pueda ser instruido de la verdad; pero como es difícil, entre tanto se suscita sobre cada *yerva* un *Pleyto*; á los *Concejales* no desagradada la extension de los *propios*; refúndense en ellos con facilidad los arbitrios; cada qual logra su fin particular; y por este medio, aunque con *ruina de los vecinos*, y perjuicio de vuestra *Real Hacienda*, permanecen ocupadas con *Ganados trashumantes* las *dehesas* de *propios*, las mas de las especialmente *asignadas* para las *yeguas*, los *exidos*, y todas las *boyales*.

23. Aprovechase en un precio vil: Para ello se rebaja lo correspondiente á el *Ganado de labor*, ó *yeguar*, con cuya carga se venden, á fin de paliar la iniquidad de tales arrendamientos: introdúcese despues el *Ganado lanar*, que basta para el total acopio; y como el *buey* no quita á la *oveja* el *pasto*, y sí á el contrario, vive la *oveja*, pero se muere el *buey*; y en medio de tanto desconcierto se atreven á afirmar, que los *Naturales* tratan de captar lucro, y ellos solo de evitar daño. El *Ganadero* que en algunos *Pueblos*, aunque sin el nombre, hace las funciones de *Mayordomo de Concejo* (exceptuando las anticipaciones, que sabe hacer quando conviene, para tener gratos á los *Concejales*) desempeña en menudas partidas su obligacion á el pago: como el ingreso es corto, y se recibe en mucha parte anticipado, los *empeños del Pueblo* crecen de dia en dia, la labor se extingue; no puede el vecindario llevar el peso de las contribuciones, por mas que sea suave; cae sobre él el rayo de los *Executores*; y á el fin sale disperso, mísero, abatido, y pobre á mendigar, *vagando por el Reyno*; y este es el origen de tantos miserables vestigios, como en la *Provincia de Estremadura* están diciendo: *Aquí hubo Pueblos*.

24. Crece por el contrario la opulencia de los *trashumantes*: hállanse provistos de todos los pastos que necesitan, para quantos *Ganados* poseen, pueden criar, ó de otro modo adquirir: se les permite *un tercio* mas, y en cada

da *millar* introducen apénas 800. *cabezas*: De modo, que con *sus sobras*, sin incomodarse, podian acomodarse los *estantes*; sin que se disminuyesen sus *rebaños*, podian respirar los *Labradores*.

25. Establecida muy de antemano á lo *lexos*, y como sin otro intento que la mayor comodidad de los *Ganados*, la costumbre de aprovechar *las dehesas* por este orden, solicitaron, y consiguieron que las *tasaciones* se hiciesen, teniendo presente el *número de cabezas*, que antecedentemente las hubiesen pastado: (9) aquí se descubre de parte de los *Ganaderos* una maldad afortunada; contra V. M. un fraude conocido; y contra los *dueños* de las *yervas* una injuria, que ocultándose disfrazada á la perspicacia de los *Ministros* mas zelosos, corre segura por el, para toda injusticia, peligroso campo de los *Tribunales*: pues con este sutil rasgo de mal regulada economía se defrauda á los *dueños de dehesas*: en el precio de 200. *cabezas* por cada *millar*; á V. M. en los derechos de *Cientos*, y *Alcavalas*, que en tantos *millares* llegan á gran suma: y para los *Ganaderos* con menos capital, y con menor dispendio se aseguran mayores utilidades; pues con efecto las rinden mas copiosas con pastos sobrantes *pocos Ganados*, que muchos con solo lo suficientes, por la ventaja en cordero, lana, y precios: Y así se experimenta, que la *Cabaña trashumante* se compone de menor número de cabezas que en lo antiguo, teniendo á su disposicion todas las *yervas vendibles*, todo el terreno pastable del *Reyno*, y aún las cinco cosas vedadas; porque están de mas las prohibiciones, quando la transgresion no puede castigarse: este *Privilegio* que en sí es justísimo, se entiende en la práctica de un modo muy injusto: inventóse para favorecer acasos, y descuidos inculpables, y se protejen intentos, y malicias declaradas: solo está en uso quando el damnificado es *Labrador*, y *Ganadero estante*; no quando padece daño el *trashumante*, sin que por eso haya que esperar aumento; ó porque les importa criar poco, y vender caro, ó porque no permite jamas la divina Providencia correspondan los fines á los medios,

D

dios,

(9) §. 27. ad. á el t. t. 6. fol. 124.

dios, quando los que se eligen se fundan mas en principios de falsa política, que en los de verdadera, y sólida piedad.

26. Son muchas las *dehesas*, cuyo principal aprovechamiento es el fruto de *bellota* esencial para el *Ganado de cerda*: los *Mesteños* ocupan ya la mayor parte, sean de particular dominio, ó de propios, y arbitrios, no obstante de que los pastos que producen son muy escasos, y malos. El *Labrador* que por *San Miguel* se halla con *Ganado*, y sin *bellota*, se ve en la cruel necesidad, ó de entregar el *Ganado* en un precio vil, ó de tomar la *bellota* en el mas inmoderado; y de uno, ú otro modo, segun elige el *Mesteño*, que espera la ocasion, enriquece con ruina del *Riveriego*. Pero pasa á mas el abuso: aún se lleva á mayor extremo la persecucion: esta negociacion ilícita, reprobada, cuya práctica atropella *Leyes* divinas, y humanas, es un abismo que llama otro abismo: lo primero que (sobre ser abiertas) se cautela en las *reventas* iniquas, es que no hayan de aprovecharse las *dehesas* con *Ganado de vida*; y como para llegar á estado de engrosarse *el cerdo* haya por lo menos de haber disfrutado *dos montaneras* en aquella clase, faltándole, ni puede conservarse, ni criarse: de que procede la *carestía* de esta especie, que cada dia se hace mayor, con daño del público.

27. Dueños los *trashumantes* de yervas, bellotas, y tierras de labor, reducidos á la vil condicion de *esclavos* los míseros *Estremeños*, se ven en la dura precision, los unos de establecer sus *labores*, y transportar sus *Ganados* por el tiempo de la *invernada* á el *Reyno de Portugal*, en que despues de pagar crecidos *derechos*, y *diezmos* de *Corderos*, *Lana*, y *Granos*, se les obliga á vender el todo, ó la mayor parte de los que producen sus *cosechas*; y los otros en la cruel necesidad de mendigar, para vivir, aquellos desperdicios, que se desprenden de tantas abundantes mesas, ó tal vez algun hueso que se arroja: Mas como se les distribuye por lo regular este beneficio? Por medio de verdaderas *reventas*, que llaman *repasos*, con la carga de una servidumbre ignominiosa, sobre el precio, que siempre se oculta el verdadero, con el reato de la complicidad en los fraudes contra vues-

tra *Real Hacienda*, y tal vez con la idea de inclinarlos á ser infames instrumentos, que terminen la tragedia de sus *compatriotas*. ¿ Podrá V. M. creer, que así se traten sus vasallos? Podrá V. M. oír, sin indignacion, que haya Pueblo en *Extremadura*, en que para conservar las tristes reliquias del antiguo vecindario, ha sido preciso poner la *jurisdiccion Real ordinaria* en manos de un criado del *Ganadero trashumante*, que tratándose como *vecino*, crece en riquezas á el paso de su amo? Pues así efectivamente sucede en la *Villa de Lobon*. Una sumision de esta naturaleza; unas condescendencias, tan poco dignas de ánimos generosos, continuadas podrán menos de envilecer los de aquellos naturales? Y de qué podrán servir á V. M. unos ánimos de esta suerte envilecidos? El abatimiento aprisiona el espíritu, y como que se estrecha, se apoca, y se anonada el alma; ¿ qué puede ya esperarse de noble, ó de grande? Es poco daño el que se causa al *estado* en abatir de tal modo, y con tal riesgo el marcial espíritu de los *Extremeños*? Pues en verdad que esta ha sido una de las causas de la declinacion de los mayores *Imperios*.

28. Como la *opresion* se procura adelantar por tantos medios, alguna vez ha provocado contra sí la *violencia*, que sin duda sería justa si fuese posible hallar razon que la justificase: pero con todo, como por mas que sea punible el desacato, no dexa de ser hácia el *trashumante* espinosa la resulta, cubre, en oportuno tiempo, con el velo del disimulo la criminal incidencia; y haciendo mérito del terror de la culpa, y de la pena, se introduce con artificio diestro á manejar lo principal del *asunto*: consíguelo con facilidad, y á satisfacion, pero queda *quexosa la justicia*, que no es ligero inconveniente, aunque es mayor el que puede seguirse de poner con frecuencia los vasallos tan á la orilla de los precipicios.

29. Los que por su carácter, graduacion, ó distincion de sus personas no juzgan decente el arrojarse á trances arriesgados, ni sujetarse á serviles sumisiones, se valen del arbitrio de adquirir *nuevas vecindades*, conservando *las antiguas* de que se originan *Pleytos* innumerables, y costosos, que encienden entre las familias inextinguibles llamas de peligrosos odios, ya sobre el uso de los pastos públicos, ya en órden

den á los repartimientos , y ya acerca de las elecciones de oficios de Justicia , que ansiosamente solicitan para ser árbitros de estas materias : de muchos modos es considerable el *daño* que ocasionan en los *Pueblos* estos *vecinos* , que llaman *mañeros* ; pero este arbitrio , que á los que lo practican no dexa de ser costoso , es hijo de la necesidad : el remedio no es difícil ; pero su aplicacion sería mas perjudicial : obligados á retirarse á sus verdaderos domicilios , perecerian sus *Ganados* con perjuicio público , sin que pudiesen adelantarse los *vecinos* del Pueblo , cuya vecindad dexasen ; porque en el dia no están en estado de proporcionarse para ello ; y quando llegue el caso de estarlo ya habrán los *trashumantes* ocupado los pastos desamparados : en estos términos es forzosa la tolerancia , y sufrir el menor de los dos males , mientras no se corta su verdadera causa.

30. Los principales *dueños* de *Cabañas* están muy distantes de la complicidad en los desórdenes : su honor , y su conciencia les haria mirar con horror aún la sospecha de criminales transgresiones : *Ganaderos* de menos monta , *Mayorales* , y *Pastores* con indiscreto zelo ocasionan el estrago ; pero como quiera que sea lo padecen los *Estremehños* : las inútiles *yeguas* de los habitantes de las *Sierras* aprovechan los *pastos* útiles de *Estremadura* ; sin que para desterrar el perjudicial abuso sean suficientes , ni la sábia precaucion de las antiguas *Leyes* , y *Cédulas Reales* , ni el rigor de las modernas *Ordenanzas* : como de las disposiciones de 13. de Febrero de 1726. 13. y 22. de Septiembre de 1730. resultase atraso , á el fin particular de las ganancias (que es la que estiman por verdadera causa pública) se empeñaron en persuadir , que las *yeguas* (regularmente encubadas ó paridas) eran los animales que la naturaleza habia producido mas aptos , y á propósito para sufrir la carga en una penosa , y dilatada *marcha* : nadie podria creer semejante desvarío , y menos dudar , que esta idea mas que á subvenir á la necesidad , terminaba á la grangería , que resulta de la cria de *potros* , y *potrancas* , y á la utilidad que producen los *paños* , y otras *especies* que transportan , y con que comercian ; pues para el equipage de *dos Pastores* , que conducen cada hato , bastan *dos jumentos*

ros de mediana suerte; pero sin embargo, en el año de 31. consiguieron el permiso para siete *caballerías yeguares* con sus *rastras*, y no contentos de tal ventaja, solicitaron *pastos* para este Ganado en *dehesas* distintas de las que pastan los *Ganados lanares*, con la libertad de andar juntas, ó separadas: concedióseles en el año de 40. con ciertas precauciones de buena apariencia, pero que no evitan la inobservancia á lo mandado, y facilitan la introduccion de quantas *yeguas* quieren: con efecto mantienen hoy muchos *millares* de cabezas de esta especie; lo que basta, fuera del menoscabo que ocasionan á los *Ganados estantes* de otras especies, y á la *agricultura*, no solo para que hayan bastardeado las mejores castas de *Estremadura*, sinó es para que se mire quasi extinguida la preciosa, y necesaria cria de *Caballos*, que no restaurará la puntualidad con que se observa la última *Real Ordenanza*, ni quantos medios se inventen, por mas que sean oportunos, ínterin no se arranca la raiz del daño. La pequeña Villa de *Talavera* llegó á tener mas de 24. *yeguas*, de casta y raza: hoy le faltan muchas para llegar á el diezmo. (10)

31. Ya empiezan á establecer *cria* de *mulas*, que dentro de pocos años será copiosa; y para proporcionarla con mas ventajas han suscitado á la Ciudad de *BADAJOS* diferentes pleytos, con el fin que consiguieron ya en otros Pueblos, de arrojar las *yeguas* de los vecinos de las *dehesas* á los valdíos: ya poseen piaras de *cerdos*, y de *bacas*, á que aunque de calidad inferior, se estienden los *Privilegios*: con lo que no puede ya dudarse, que la que era causa de *Ganados* se ha hecho de *Ganaderos*, y que á la clase de estos, y no á la calidad de aquellos es á lo que únicamente se atiende en la aplicacion de *gracias*, y *mercedes* concedidas á la *Real Cabaña*; por cuyo orden dentro de pocos años no tendrá V. M. otros vasallos opulentos, porque efectivamente la cria de *Ganados* se estanca; con el tiempo, el poder, y la maña, una parte se alza con el todo, y llega, por medios indirectos, á ser esta grangería privativa de los que se llaman *Herma-*

E. sup. nro. sup. y. 187. nos.

(10) Pieza 1. del pleyto antiguo entre *criadores*, y *dueños de dehesas*, que existe en el Tribunal de la Caballería.

nos del honrado Concejo de la Mesta, con ruina total de la agricultura.

32. Gran triunfo ! pero funesto ; y tanto , que no puede menos de llamar hácia sí las mas serias atenciones de V. M. únicos criadores de Ganado de todas especies este gremio de gente acaudalada , serán árbitros de los precios , y por mas que se multiplique , ó faltarán , ó serán mas subidos de lo que son los de las carnes , y pieles. Llegó á ser tan copiosa la cria de Ganado bacuno , que uno solo de los Grangeros de BADAJOZ tenia 38. vacas por los años de 1690. (11) La guerra que se siguió consumió la mayor parte de esta especie : sin embargo en el quinquenio desde 1721. hasta 1725. se criaron en el término de aquella Ciudad 68490. becerros : en el de 1759. hasta 1763. se han criado 38770. En los campos de MERIDA se criaron en el quinquenio desde 1728. hasta 1732. de cuyo tiempo es el mas antiguo documento que ha podido adquirirse , 38170. En el de 1758. hasta 1762. se han criado 18330; de modo que ha quebrado la cria del Ganado bacuno en 48560. cabezas por quinquenio en los dos Pueblos : en los de corta vecindad no se conoce ya esta grangeria ; y así una vaca que valia no ha muchos años de 250. á 300. reales , vale de 500. á 600. y dentro de muy pocos valdrá mil. En los Hospitales de Estremadura se asistia , durante la guerra , con carne de esta especie domada ; las Ciudades se proveen de la de macho cabrío , por falta de carneros ; y para abastecer á MADRID, en el modo que se executa , son necesarios auxilios poderosos, y esquisita industria. El Abad de Vairac , en el Tratado que intituló Estado presente de España , en la descripcion de XEREZ DE LOS CABALLEROS nos dá la noticia de que aquella Ciudad concurría annualmente á las Ferias con 508. cabezas de Ganado de hasta : lo cierto es , que no bastan caudales en el dia para surtir de bueyes la labor : que en Feria de TRUXILLO se registraban de 12. á 148. reses bacunas , y apenas se registran de 2. á 38. Que la arroba de carne de cerdo , que rara vez llegaba al precio de 15. reales , se ha vendido por el de 36; y que sin que se haya padecido escasez de cosecha

(11) Idem Pieza 1. del pleyto antiguo.

cha ha valido en el presente año la fanega de *Trigo* 70. reales, y 40. la de *Cebada*. Notoria es la abundancia de que gozaron los Reales *Exércitos* de *Estremadura*, y *Castilla* en las guerras del levantamiento de *Portugal*, y de *sucesion*; y notorias son las dificultades, que sufrió la Provision del de V. M. á pesar de tantos esfuerzos, en esta *última*, y sus *consequencias*. En los tiempos antiguos mantuvo alguna vez *Castilla* Exército de 600j. *Infantes*, y 70j. *Caballos*, y alguna vez la affigió el azote de la *hambre*. La que padeció el año de 1506. fue tan grande, que se proveia España de *Trigo* de *Sicilia*. Cosa inaudita! exclama el Padre *Mariana*: con palabras de igual ponderacion podrán explicar los *Escritores* del presente siglo la abundancia de nuestras cosechas, si acaso alguna fuese suficiente á sustentarnos sin auxilios *extrangeros*; porque hemos llegado á estado de que no pueda subsistir *España* sin los frecuentes socorros del *Norte*, y del *Oriente*.

33. Para ocurrir á este inconveniente es necesario que con la *Providencia divina* concorra la *prudencia humana*; que aún el concurso de la primera causa quiere, en cierto modo, estar pendiente de nuestra aplicacion, y de nuestra industria: la comodidad de los *precios*, no tanto depende de la *copia* de frutos, quanto del *número*, y calidad de los poseedores; que una abundancia *mal distribuida* suele parar en hambre declarada; y como que en vano se fatiga el Cielo en asegurar alivios á las penalidades de la vida, si se opone el hombre á que tengan efecto sus benignidades.

34. Que los grandes *Títulos*, y *Caballeros*, poseedores de copiosas rentas, con que sustentan el lustre de su Estado: que los hombres de negocios acaudalados tengan 10. ó 12j. cabezas mas, ó menos de Ganado, con tal de que las sustenten en *propios pastos*, como que puede, aunque no debiera, por lo que hace al público, mirarse con indiferencia; pero que el *Pueblo* menudo carezca, ó no de un tan precioso sufragio, es asunto de la última importancia en que consiste el bien universal, ó la comun ruina: *muchos*, y *pobres* abastecen las Ciudades, y las Cortes: *pocos*, y *ricos* de la abundancia fabrican las necesidades, y en el seno de la fertilidad introducen la carestía, y con ella una inundacion de tragedias, y peligrosos descon-

cier-

ciertos: que es puntualmente el abismo de la *Cabaña trashumante*, en que huyendo, aunque en vano, el escollo de *Entregadores*, *Ministros*, y *Achaqueros* se vá á sumergir el *Ganado estante*, y con él la felicidad del *Reyno*: el medio se debió seguir para proceder con seguridad.

35. Hasta de los *nuevos rompimientos* que aniquilan los pastos (aunque en su sazón, y tiempo fertilizando el terreno, los aumentan, y refinan) de los *rozos*, y *fuegos* que destruyen los *montes*; y de los *plantíos de viñas* que estrechan los términos, es causa, por lo menos mediata, la extensión indebida de los *trashumantes*: y aunque por parte de estos suele atribuirse á tales operaciones la disminución de *Ganados*; pero ó no se ha considerado bien la materia, ó se ha pretendido deslumbrar las atenciones, tomando por *causa* lo que es efecto, y por *efecto* lo que es causa. Los *rozos*, *rompimientos*, y *nuevos plantíos* no han causado la falta de *Ganados*; han procedido de ella, porque no teniéndolos el *Labrador* para dar calor, y restituir á sus tierras la sustancia que han disipado los continuados esquilmos, y perdiendo, por este motivo, el fruto de su trabajo, y el precio de su sudor; se vé en la dura necesidad de arrojarse en los brazos de los últimos, desesperados recursos, que aunque son un gran mal le es inevitable, porque se ha hecho necesario: con *Ganados estantes* pocas tierras son suficientes para llenar el *Reyno*, y otros *Reynos* de *granos*: sin ellos toda la tierra no basta: el *Labrador* conoce bien sus verdaderos intereses; si tuviera proporción de criar *Ganado*, no convirtiera su tierra de *labor* en *viña* (que no le es tan útil) si tuviera *Ganados* no mudára cada año de establecimiento, y detestaria de los *nuevos rompimientos*, que sabe que al fin han de aniquilarle: entre el perecer hoy, y reservarse para mañana hay distancia grande: un día de vida es poca vida, pero es mucha esperanza: la precisión del vivir obliga á mucho; y la mayor *dispensación* es la necesidad de conservarse: en el actual *sistema* no se encuentra medio, ó perecer los *Estremeños* á el fatal duro golpe de la hambre, ó continuarse las, aunque perjudiciales, piadosas permisiones para *nuevos rompimientos*.

36. Los *fuegos* de que procede la visible, quanto la-
men-

mentable *decadencia* de los *montes*, no tienen origen en la codicia del *Labrador*, que por necesidad prepara el rozo con arreglo á *Ordenanza*: tiénelo sí en la ambicion de los *Pastores*: las *dehesas*, y especialmente *novilleros* producen en la primavera maravillosa copia de *pastos*, de tal altura, y espesor, que con dificultad los rompe el *Ganado mayor*, y á el *menudo* es quasi imposible penetrarlos: para que el terreno se haga pastable, se aventaje, y fertilice á las primeras lluvias del *Otoño*, se mantienen asalariados *incendiarios*. Cada uno de estos *fuegos* que son frecuentes, y de extincion difícil, por la abundante materia en que se ceban, consume algunas leguas de *monte*, y en ellas muchos millares de *arboles* fructíferos: el daño es tan antiguo, como conocidos sus autores, pero el reparo es difícil: pudiera ser remedio oportuno el impedir la *invernada*, siguiente á el *fuego*, la entrada á los *Ganados*, aposeñados en las *dehesas* que se quemasen: Mas contra *trashumantes* quien ha de intentarlo? (12) Apenas en el *Estío* suele tener otra ocupacion el Soldado, y el vecino que la de pelear con la voracidad de las llamas: oh! Si pudiera examinarse con rigor esta materia, y qué motivos hallaria la compasion tan eficaces para aplicar el remedio, que piden tan sensibles daños!

37. Del mismo principio procede, que abiéndose aumentado considerablemente los *Pósitos*, en esta *Provincia* no experimenten los *Pueblos* los saludables efectos que fueron objeto de su establecimiento, ni los alivios que pudieran prometerse de su aumento: las *deudas* de los que por la falta de antecedentes cosechas, en un año estéril, ó perecen, ó abandonan sus antiguas moradas, cargan sobre los *mancomunados*, *fiadores*, *diputados*, sus *descendientes*, y *herederos*; y aquellos á quienes perdonó la hambre destruye la responsabilidad de sus cargos, ó la que resultó de las obligaciones contraidas; ya voluntariamente, como las de los *fiadores*, ó ya por necesidad, como las de los *mancomunados*: el principal destino de los *Pósitos* debia ser el abasto del *Pan*; por

(12) L. 21. lib. 7. tit. 7. *Resopilat.*

por cuyo medio se contubiese el precio de los *granos*, y se ocurriese á la mas executiva de las necesidades: Mas cómo ha de servir á este destino un caudal, de que ordinariamente la mayor parte está en *papeles*? Si la cosecha es escasa, ó regular, los *Pósitos* no pueden reintegrarse; porque una medianía, y aun algo mas en el estado en que la *labor* se halla, no basta á surtir á el *Labrador* de los *granos* que necesita para sustentarse: si es extraordinariamente abundante la integracion, que en tal caso es puntual, es un peso que bruma, y arruina á el vecindario; porque quando ni necesita agenos *granos*, ni puede dar salida á los propios, se le cargan con *creces* los del *Pósito*, que debe quedar barrido en todo el mes de *Mayo*: de manera, que en la necesidad son *inútiles*, porque faltan, y en la abundancia son *gravosos*, porque sobran, y jamas sirven á aquel fin para que fueron los *Pósitos* creados.

38. Si la *agricultura* se cuidase bien con facilidad se reintegrarian; con la misma se aumentarían los que de aumento tuviesen necesidad; y se fundarian de nuevo donde no los hay, ni habrá por el horror con que por su pobreza los miran ya los *Pueblos*: reintegrados podrian reducirse á un pie de granos suficiente, y nada mas para surtir á los *Labradores*, verdaderamente pobres, de los necesarios para *sembrar*: el resto reducido á *dinero*, serviria para abastecer los *Pueblos* á un precio *moderado*, haciendo los *acopios* en tiempos oportunos, quando se juzgase necesario; y quando no lo fuese, los *repartimientos* que se hacen para *barbechera*, y *recoleccion* podrian hacerse en *dinero*, que seria mas útil que el de *granos*, sin pagar otras *usuras* que las que bastasen á cubrir *precisos gastos*; pero el de la *recoleccion*, ya á vista de la abundancia, y uno, y otro no de otro modo que sobre *alhajas*, ó efectos de *fácil salida*, cuya enagenacion no descompusiese al *Labrador*; sin atender á que esta disposicion escasease tal vez á los muy pobres los alivios; porque es menos inconveniente que de ellos carezcan en tiempos de abundancia, que el que en los de carestía perezcan *ricos*, y *pobres* por falta de *Pan*. En los *Pueblos* que tienen proporciones para conservar el *Trigo* quatro, seis, ó mas *años*, no abria necesidad de este

te expediente ; pero siempre se podrian tener en ellos de reserva las dos partes ; y quando fuese preciso *renovarlos* se podia hacer , vendiéndolo en los *meses mayores* , y comprándolo á la *cosecha* ; usando solo del *repartimiento* , en caso de faltar todo otro arbitrio , sin *creces* ; pues no parece justo *pagarlas* quando se sufre como *carga* , y no se busca como alivio : pero mientras no se cuide bien la *agricultura* , no hay medio que baste para conseguir el fin : las reglas con que se gobiernen los *Pósitos* serán siempre ineficaces ; porque faltará materia dispuesta á su eficacia , mientras se cultive , y no se arranque el arbol , cuya sombra produce tantos *daños*.

39. Es sin duda, que pagan á V. M. los *trashumantes* derechos de consideracion; pero los mismos pagarian en especie, aunque superiores en número los perdidos *Ganados* de *Estremadura*: no contribuyen en mas los *estantes* de las *sierras*, y se les mantienen sus antiguos *Privilegios*. El principal fundamento con que procura sustentarse , como útil , la conducta que se observa con los *Hermanos de Mesta* , es el interes que á el *Real Erario* se abulta , seguirse crecido en la conservacion, y aumento de sus *Ganados*. Pero oh ! *SEÑOR* , qué preocupacion tan grave , y perjudicial á vuestros *Reales intereses* ! En el siglo XVI. baxaban por los Puertos siete , y mas millones de *cabezas* : las del *Ganado estante* se acercaban, ó excedian de treinta : á unas , y otras , por *quinquenio*, correspondian en cada año 6. 726 ½ 600. arrobas de *lana*. La *Provincia* ignora la cantidad actual del *Ganado trashumante* ; pero por los efectos comprehende , que su número es muy inferior ; sabe , que del *estante* ha perecido la mayor parte , y conoce , que se aniquilan las débiles reliquias que restan : la renta de *lanas* quando mucho ascenderá á 16. millones , ó 17. de reales , que es la mayor prueba de la decadencia ; A qué suma llegaria la contribucion de un ramo , tan fecundo por su naturaleza , si el gobierno lo fomentase ? Si restituidos los *Ganados estantes* á el goce de sus *Privilegios* , sin privar de ellos á los verdaderos *trashumantes* , se restableciese la *Real Cabaña* , de manera , que se acercase á el ser que tenia en aquellos dichosos tiempos ?

40. Agréguese la suma, no poco quantiosa, á que ascienden

den los *fráudes*, que impunemente se cometen en *ventas*, *re-ventas*, *repasos*, y *tasaciones*, en el modo que se executan; las *deudas fallidas*, y el importe de *remisiones*, que las comunes necesidades, y la particular clemencia de V. M. hace experimente con frecuencia el *Reyno*: hágase, si es posible, concepto del aumento que producirían *manufacturas*, *comercio*, y demas conseqüencias necesarias de una *labor* bien instituida, si picados los *Labradores* de una discreta codicia, fuesen conducidos á mirar sin ceño el trabajo, y la fatiga, y procédase á formar juicio de la conveniencia, ó desconveniencia, que por lo respectivo á vuestra *Real Hacienda* se origina de la separacion de la *Cabaña trashumante*, y de su conservacion, baxo de las reglas arbitrarias con que se gobierna, que la hacen incompatible con el *Ganado estante*, y consiguientemente con la *agricultura*.

41. No es este discurso aéreo, fantasía, ó sueño: asequible es el pensamiento de restablecer la *Real Cabaña*, generalmente entendida, á el floreciente estado antiguo. La *Isla de Juan Anton*, y *dehesas* inmediatas eran en tiempo del Rey Don *Alonso X.* las mejores manchas de *Oso* que tenia España; hoy son los mas castizos *novilleros* de *Guadiana*: y sin mendigar exemplos de siglos tan remotos, es constante que en el presente son fértiles *campiñas* los que en el pasado, y anterior fueron impenetrables *montes*: de manera, que generalmente el terreno *pastable*, desenmarañado del intrincado laberinto de malezas que lo cubria, es sin comparacion mas estendido en nuestra edad: ¿pues por qué á mas *pastos*, menos *Ganados*? Porque apoderados de ellos los *trashumantes*, ni los aprovechan como deben, ni permiten que los aprovechen los *estantes*, malográndose por este término la mas estimable preciosidad de *España*.

42. En la calidad de las *lanas* no se advierte sensible diferencia: del mayor, ó menor regalo depende el ser mas, ó menos apreciables: los *antiguos*, que experimentaron, y conocieron bien todas las de nuestra *península*, igualándolas á las tan celebradas *Milesias*, á las de *Apulia*, y las de *Cólcicos*, testifican de las de *Andalucía*, en que se comprendia lo mejor de *Estremadura*, que cada *vellon* valia un *talento*, y en aquellos apartados siglos no se conocia *Ganado* que

trashumase. Los *Estrangeros*, verdaderos apreciadores de esta utilísima noble materia, cuyo voto, como imparcial, carece de repulsa, solicitando con igual empeño las de *estantes*, y *trashumantes*, no las juzgan en aprecio, y precio considerablemente desiguales: algunos *rebaños* veranean ya en *Estremadura*; y dentro de pocos años no serán muchos los que *trashumen*: sin duda, que no será en tal caso lo *estante* incompatible con lo *esquisito*: pero permitido el imposible de veranear todos los *Ganados trashumantes* en el corto distrito de las *Sierras*; que se refinan algun tanto con sus pastos frescos, ayres sutiles, y aguas delgadas; concediendo á las *yervas* del *Verano* la virtud que es propia de las del *Otoño*; y que esta tal qual ventaja no pueda, como puede, proporcionarse en los *estremos*: podrá tan ligera conveniencia compararse con la utilidad que resulta de la abundancia de *carnes*, *pieles*, *queso*, y otros *esquilmos*, y con la fertilidad de *cosecas* de todos *granos*, que es el fruto de la copia de *Ganados estantes*, y á que no contribuye el *trashumante*? Claro es que no.

43. ¿Podrá por ventura llamar las atenciones el *oro*, que por su ocasion *entra* á rios, para *salir* á mares? No; porque esta conveniencia es comun á una, y otra *lana*; y podria mas útilmente fixarse en la cria de los demas *Ganados*; porque una *baca* se sustenta con el pasto de seis *ovejas*; (13) y vale tanto como 20. ; una *yegua* se mantiene con el de 8. y por lo menos vale tanto como 25. una *mula* sube á mas alto grado de estimacion, y es el mismo el costo de la *yerva*; las *cabras* se mantienen sin este dispendio; y todos estos *Ganados*, con el de *cerda*, tendrian salida fácil para el confinante Reyno de *Portugal*: fuera de que *España* es bastante rica; y de qué le sirve el serlo mas, si se expone á perecer hambrienta entre riqueza tanta? Si se asusta, y estremece á el menor amago de temporal adverso? Si no puede sufrir un *año escaso*? Cada uno de los que han pasado *estériles* ha privado á V. M. de muchos *vasallos*, que, ó han perecido, ó pasado á poblar otras *Regiones*, y no los han restituido, ó subrogado otros los *fértiles* que se han

G

(13) L. 3. tit. 33. del quaderno.

han seguido ; porque la fecundidad natural del suelo , y la ordinaria benignidad del Cielo no bastan á proporcionar la abundancia , de que es efecto la poblacion , si el sudor del *Labrador* no se beneficia con discreta economía ; si por mal atendida la *agricultura* , se hace perezosa , y descuidada ; ó si por defectuosa en alguno de sus miembros , no puede llegar al término.

44. El interes del *estado* , quando se funda en justicia , es por si mismo Ley soberana para los súbditos : y siendo sólido , real , y verdadero , no dexará de fundarse en justicia , aunque irroque algun particular agravio , que necesariamente envuelven en su execucion las grandes máximas ; (14) porque se compensa , y se justifica abundantemente con el *beneficio comun* : en este muro de acero pierden su fuerza las *Leyes* ; en él se quebrantan las reglas comunes : aquí halla un título robusto el *Ganadero* para la adquisicion de un derecho , que de otro algun modo no le seria debido : aquí se debilita la queja del dueño de los *pastos* , privado de una libertad , que es el distintivo mas particular de su dominio : esta es la razon , y no hay otra que exîma de los vicios de iniquidad , injusticia , y exorbitancia los *Privilegios* relativos á la adquisicion , y conservacion de *posesiones* ; pero si los *Ganaderos trashumantes* no abastecen el Reyno de *carnes* , si no lo surten de *pieles* , menos de *queso* , *leche* , y otros *esquilmos* ; si no contribuyen á la fertilidad de las *cosechas* ; si solo sirve su lana para empobrecernos , y enriquecer á los *Estrangeros* ; ¿ de qué modo influyen en el comun *beneficio* ? En qué podrá consistir el tan repetido clamor de la *causa pública* , con que pretenden autorizar los *Mesteños* la indebida extension que usurpan ? En que se extinga la preciosa , y necesaria cria de *caballos* ? En que se inutilicen los *Pósitos* ? En que se aniquilen los *montes* ? En que falten , ó se encarezcan las *carnes* ? En que las *cosechas* no correspondan ? En que padezcan hambre las *Provincias* ? En que se despueblen los *Lugares* ? En que la *Estremadura* se reduzca á un esqueleto horrible , y espantoso ? Porque estos , y no otros , son los efectos

(14) Tacit. *Annal. lib. 14. cap. 44.*

tos que resultan de la atencion especial, con que se atiende á esta clase de *Ganados*: ¿ cómo, pues, podrán no solo extenderse, pero ni aun sostenerse los *Privilegios*, falsificándose *la causa* de su concesion? Verdad es que con ellos crece cada dia la opulencia de sus dueños, ¿ pero qué Ley, ó razon podrá persuadir como justa, ó como útil la *desolacion* entera de *Provincias* para que mas, y mas enriquezcan los *particulares*? Si conociesen los *Españoles* sus verdaderos intereses, de las demas especies de *Ganado* criarian quanto pudiese sustentar la fertilidad de su terreno; pero del *merino* mas fino, esquisito, y delicado solo el necesario para surtir las *propias fábricas*, prohibiendo la *extraccion* de sus lanas, con mas rigor que la de la *Seda en rama*. Mas, oh! SEÑOR, y como puede recelarse, que quando los particulares tienen bastante autoridad para enlazar sus negocios con los *públicos*, conviertan en tinieblas las mas brillantes luces, y el pretexto de la *causa pública* sirva de velo con que se disfrace el interes privado.

45. Mas sea en hora buena sólido el sofístico aparato de razones, con que se intenta persuadir *comun* el beneficio *particular*: ¿ por ventura, en la subsistencia de los *vasallos* no se interesa la *causa pública*? La conservacion de los *Pueblos* no es interes del *estado*, y de primer orden? Cómo, pues, podrá mirarse con indiferencia un punto, que por su importancia suma debe llevarse las primeras atenciones de los *Supremos Magistrados*? Podremos vivir con solo *lana fina*, por mas que sea esquisita? Sea en buen hora *la trashumante* la principal sustancia del *Reyno*: porque lo sea ha de desatenderse la produccion de *frutos de necesidad primera*, ni aún la de aquellos que sirven á la comodidad, ó á las delicias de la vida? Merezca *esta noble especie* las primeras atenciones: pero todas: por qué causa? Ocupen sus *criadores* en el pais *ajeno* las piezas mas sobresalientes; pero reserven á el *dueño* siquiera un rincón, en que descansen sus fatigados miembros: este por lo menos debria ser un consiguiente necesario, si el antecedente fuese verdadero: Pero quan falaces son los principios de una política, que desde luego se declaró por sos-

pe-

pechosa! Bien podrá ser plausible, por lo extraño, y peregrino el pensamiento de aumentar los *Ganados*, destruyendo los *Ganados*; pero es quimérico, es un medio que aleja el fin, y es por consiguiente una, aunque tenida hasta ahora por dichosa, infeliz especie de delirio: si aplicado el que se considera alivio lo fuera, continuado por tantos años ya seria remedio; siglos hace que se busca la felicidad por esta senda; pero no se encuentra, ni aun soñada: sin duda es sombra vana, que mientras mas se le sigue mas se ahuyenta. Cotéjese á *España Labradora*, y á la misma entregada toda á la cria, conservacion, y aumento del *Ganado trashumante*: introdúzcase la observacion atenta con las luces de la *Historia* por el espacio de los pasados siglos: considérela en uno, y otro estado: examínela, y hallará con evidencia demostradas las *consequencias funestas* que ha producido el desmayo, y abandono de la *agricultura*; que la abundancia de *pastos*, mal distribuida, hace *infructífero* lo mejor de su terreno; inútil para V. M. la vida de mucha parte de sus *vasallos*; y que no procede de otro principio la *hambre*, *desnudez*, y *miseria* que los conduce al sepulcro, con aceleracion, y ántes de tiempo.

46. De modo, que si cerrando los ojos á la luz de la experiencia, y á las verdades prácticas que tocamos, no queremos engañarnos á nosotros mismos; si nos anima un zelo verdadero, y un amor digno de la patria, es menester ya confesar que el *beneficio público*, la salud del *estado*, la felicidad del *Reyno*, la gloria, y el esplendor de la *Corona* consiste en que haya copia de *Ganados trashumantes*; pero mucho mas en que haya mas de los *estantes*, y en que se fomente la *agricultura*: si negándonos á el informe de los sentidos, no queremos fiarnos á el ciego arbitrio de una ofuscada fantasía, es ya preciso conocer, que en las *yervas* mal distribuidas es donde se esconde la culebra: en ellas se oculta el venenoso áspid, que inficiona la *república*: aquí está el daño; aquí el peligro; esta es la causa de las frecuentes *hambres*; de la *carestia* de todas las cosas; de que desfallezcan las *artes*, y el *comercio*; del atraso, y quiebra de las *Rentas Reales*; de la plaga de *Contrabandistas*, y de *espías*, que obliga á el costoso aumen-

to del *resguardo* ; de que tantos se acojan á el venerable asilo de los *claustrós* , y tantos se condenen á el *celibato* ; de la *despoblacion* del Reyno ; de que no se hayan llenado los vacíos ; que dexó el establecimiento de las *Colonias Americanas* , y la repetida expulsion de *Judios* , y *Moriscos* ; de la corrupcion de las *costumbres* , que tanto mortifica la delicada conciencia de V. M. ; y en *Tropas* , menos sensibles á los estímulos de la gloria , y del honor , pudiera serlo de una lastimosa *desercion* , que manchando la reputacion de las *Armas* , desconcertase las mas importantes empresas.

47. Si la *agricultura* se hallase bien establecida , con dificultad seria necesario que *Palestina* , y otras Regiones remotas surtiesen de granos á *ESPAÑA* , *Francia* de *bacas* , y *Portugal* á *Castilla* *Extremadura* y *Andalucia* de *Ganado merino* , y aún del de cerda carnosos : si V. M. tuviera *Labradores* , no faltarian *Artífices* , y sobrarian *Comerciantes* : se repoblaría el Reyno : cesaria el *contrabando* , y sus consecuencias : seria menor el partido de los vicios , mayor el número de aquellos *Soldados* , que solo saben vencer , ó morir con las armas en la mano , (15) y se haría real , y exístenste el ideado medio de aumentar las *rentas Reales* con utilidad de los vasallos : però insensiblemente los *Españoles* enagenan , y ponen en las manos de los *Estrangeros* , para su exaltacion , y nuestra ruina , la mas noble , la mas florida , la mas ventajosa , la mas necesaria , la mas inocente , y natural porcion del comercio , y de la vida : ¡ qué mucho , SEÑOR , que *ESPAÑA* , y mas especialmente *Extremadura* , se consuma en sí misma ! Los principios de la fecundidad son unos en los hombres , y en los brutos : con hambre , y con miseria no se multiplican brutos , ni hombres : á el poderoso brazo de V. M. es fácil el reparo del inminente peligro , conocido el *daño* padecido , y el orden de sus *causas*.

48. La extension que han usurpado los *trashumantes* con tanto perjuicio de los *estantes* , y consiguientemente de la *agricultura* , es abiertamente opuesta á las *Leyes del Reyno* , no es permitida por las de *Mesta* , y directamente repugna á la gloriosa idea del justo dulce gobierno de V. M.

H que

(15) Veget. de Re militari lib. 1. cap. 3.

que siendo tan notoria, el no advertirla, para promoverla, parece fatal efecto de causas de superior orden. Apenas ocupó V. M. el solio de *Nápoles*, quando con singularidad se declaró la Real propension por la *agricultura*: el eco del parche *Aleman* resonaba aún en el marcial oído de V. M. y ya á el abrigo de la *labor* bien instruida se animaban las *artes*, se establecian *fábricas*, y florecia el *comercio*: á expensas de vuestros Reales políticos desvelos se poblaron las desiertas campañas de *Labradores* aplicados, y á el calor de la abundancia, con pronto, y maravilloso efecto, hirvieron en habitantes las assoladas *Provincias*, aumentándose de improviso, pero considerablemente, rentas y fuerzas del *estado*: apenas los dos mundos habian reconocido á V. M. por su universal Monarca: apenas las Ciudades de *Castilla* habian tributado los primeros debidos omenages, quando, para general consuelo, se dignó V. M. expedir la *Real orden* de 29. de *Diciembre* de 1760., comunicada por el Marques de Squilace á el *Gobernador* de vuestro *Real Consejo*: manifiéstase por ella quanto V. M. ama la *agricultura*: ¡ mas qué mucho si hasta la *Religion* se interesa, en cierto modo, en que eficazmente se fomente! V. M. afirma su decadencia, reconoce su desmayo, y procura animarla: advierte la ruina que amenaza, y desea se repare: penetra las conseqüencias, y para evitarlas manda se aplique el remedio; pero se dilata, y entre tanto continúa con mas ardor la opresion de los *Labradores*.

49. Las *Leyes del Reyno*, aunque tan suaves, quanto rígidas las *Pragmáticas* de *Nápoles* (16), y las *Constituciones* de *Sicilia*, solo dexan que desear el punto de la *execucion*: (17) su espíritu es conforme á el de V. M. que las anima: no inspiran otra cosa que motivos de aprecio á favor del *Ganado estante*, como porcion principal de la *agricultura*: solo respiran eficaces deseos de su conservacion, y aumento; con solo que se observen se verán logrados los piadosos deseos de V. M: tan fácil es que la *agricultura* recobre sus prostrados alientos, sin perjuicio de los *trashumantes*, como se pre-

vie-

(16) Pragmát. 1. tit. 20. fol. 208. & 47. tit. 112. fol. 1068.

(17) Pragmática única tit. 55.

viene en vuestra citada *Real orden*; porque el dar á cada uno lo que es suyo, conservarle sus derechos, no permitir que se le usurpen, y restituírle los injustamente usurpados, no son actos que lo irrogan; son efectos precisos de la *administracion de justicia*, y conseqüencias necesarias de la observancia de las *Leyes*: los *Privilegios* de que necesita la *agricultura*, y los de *Mesta* están muy lexos de oponerse: son, y deben ser unos mismos, considerados en sí, y atendidos sus fines, y naturaleza, como son, y deben ser indistintos, por mas que se representen diversos los intentos del prudente *Labrador*, y del *Ganadero* cuerdo. La principal gracia que esperan los *Labradores* es la de que se les haga justicia: el primer *Privilegio* que ha menester la *agricultura*, es que no sean injustamente atropellados sus *profesores*: de estilo ordinario, tratados en un modo muy comun, no abria llegado á el estado de *decadencia* que á V.M. tanto lastima: ¿qué importa, SEÑOR, que el *Labrador* no pueda ser preso, si puede serlo la *tierra* que cultiva? Qué importa que no puedan ser embargados instrumentos *aratorios*, y *Ganados*, si pueden ser privados del *pasto* que los sustenta? *Tierras*, y *pastos* son el fundamento de la *agricultura*: seguridad en *pastos*, y *tierras* es el único *Privilegio* de que necesita para florecer: sin este todo otro le es inútil.

50. De las *Leyes de Mesta*, las unas se limitan, las otras se extienden; unas solo se usan en parte, y otras del todo no se usan, sirviendo solo en el *Quaderno* de hacer número, conforme conviene á la utilidad particular de los *trashumantes*: lo cierto es que no se establecieron para que los *Ganados* de estos se prefiriesen; mucho menos para que con ruina de la *labor* se aniquilasen los *estantes*; ni fue este el objeto de la novedad que se introduxo en los principios del siglo XVII.: otro fue el fin, diverso fue el intento: imaginóse curar una mortal envejecida llaga, pero se puso de peor condicion; ó porque el remedio, por su naturaleza, es peor que la enfermedad; ó porque en su aplicacion halló arte la *malicia* para introducir el mas mortífero veneno: obligábase á los *habitantes de tierras llanas* á que forjasen el cuchillo que habia de segarles la garganta, y á preparar el dogal que se habia de ajustar á su cuello:
fue

fue preciso, en tal extremo, moderar los excesos de los *Alcaldes Mayores entregadores*; contener las extorsiones de los *Ministros* de su *comision*; y reprimir las violencias de los *Arrendadores* de las *penas legales*, en cuya mano la espada de la justicia, solo por la empuñadura miraba hácia los *hermanos de Mesta*: Coartóseles la jurisdiccion: Pero de qué modo? Privóseles de la facultad de *proteger*, y se les dexó poder para *dañar*. Desde aquel infeliz dia fueron perdiendo los *Ganados estantes* los *Privilegios*, de que hasta allí gozaron, y que á solos ellos se deben entender concedidos; (18) porque ellos solos sirven á la *labor*, y en solos ellos consiste la *abundancia*: tratábase de su conservacion, y aumento; y se aquietó el *Reyno* de buena fe con la eleccion de un medio, que ha sido eficaz para aniquillarlos: el abrigo, y la defensa que tenian en los expresados *Ministros*, ni era defensa, ni era abrigo; pero quitandósele, como si á su proteccion estuviese aligada, la participacion de *gracias*, y *mercedes*, las que hasta entónces fueron *comunes*, se hicieron *particulares*; y lo que es mas asombroso se hicieron *privativas*: el *Concejo de la Mesta* General de los Reynos de *Castilla*, y de *Leon* conserva el nombre, porque aún se cree que en él se trata de la conservacion, y aumento de *todos* los *Ganados*, que fue el fin de su institucion; pero se ha hecho del mismo modo *particular*, estrechando sus atenciones á los que *trashuman*, ó son propios de los *habitadores* de las *Sierras*.

fol 51. Excluidos de este amparo se les obliga á sostener el nombre de *compañeros*, y de *hermanos*; (19) con cuyo fatal arbitrio, expuestos á el del vencedor los míseros *Labradores*, con pretexto de penas que no incurren, contribuyen para sustentar la potencia que los arruina; y son los exâctores aquellos mismos *Ministros*, cuya jurisdiccion, á instancia del *Reyno*, se coartó por sus excesos. Ancho, y fértil campo era este para sembrar quejas, y esparcir lamentos: mas siendo los hechos notorios, baste decir, por lo respectivo á *entregadores*, que si el mal no es de considera-

(18) L. 1. tit. 14. lib. 3. Recop.

(19) §. 3. de la Concordia, fol. 236. Privileg. 39. §. 11. fol. 121.

cion , para qué mortifican á el doliente ? Y si lo es , por qué no se remedia ? Por qué no se cura radicalmente ? Para qué se le aplican medicinas , que lo entretengan ? Siempre unos mismos pecados : siempre unos mismos delitos , y siempre una la materia de innumerables *causas* , y *procesos* : la *cañada* que se rompió cien *años* hace , rota permanece , como no necesaria , para quien todo el campo tiene por *cañada* : (20) pero otros tantos *años* ha que se castiga cruelmente. Pudieran los *Pueblos* muy bien cerrar esta , y otras puertas ; pero se abrirían otras , que tiene muchas la *malicia* , protexida del *poder* : muy antiguas son las *quejas* , y muy antiguos los *atropellamientos* , y *extorsiones* con que son oprimidos los rústicos *Labradores*.

52. Parece que en otros tiempos llevaban consigo estas *audiencias testigos* prontos á deponer sobre todo , (21) que se escribian , y se exâminaban , como tales , sugetos no conocidos , cuyos nombres se ignoraban ó fingian : las costumbres perversas no por viejas se debilitan : miéntras mas *añejas* , é *inveteradas* , mas robustas son , y vigorosas : esta sin embargo ha decaido : no es necesario llegue ya la maldad á tanto extremo : mas dóciles los *Estremeños* , hechos á sufrir el yugo , pagan pacíficamente las *condenaciones* acostumbradas de los *caudales públicos* , y del mismo fondo salen los gastos de *viages* , y *comidas* , no obstante que vuestro *Real Consejo* , siempre atento , y siempre vigilante á procurar el mayor bien de los *vasallos* , haya últimamente mandado lo contrario. Los *Achaqueros* , vendedores iniquos de la abominable libertad de delinquir , evitan ya todo circuito : llegan á el *Pueblo* , recaudan , si no pueden aumentar , la *gabela* que regla su *Arancel* , ó *Tarifa* , que es un indulto formal de culpas cometidas , y por cometer , (22) y sin molestar siguen la ruta que llevan : el menor de los *daños* es el que irroga este procedimiento ; pero como su práctica contiene una tiranía sin disfraz , basta á desautorizar entre el vulgo á el rectísimo , quanto respetable *Tribunal* , y cubre de ignominia el nombre de *Mesta* , cuyos *Hermanos* saben

I

exi-

(20) Privilegio 21. fol. 53.

(21) Azeved. in leg. 3. tit. 14. lib. 3. Recop. 4 n. 1.

(22) Leruela part. 2. causa 4 cap. 4.

eximirse de esta especie de *contribucion*, que sufren siglos hace los *habitadores* de *tierras llanas*, por miedo de mayor mal.

53. Varias veces se ha pensado el *remedio*, pero se ha agravado la enfermedad. En el año de 1595. intentó seriamente el *Reyno* sacudir de su cerviz yugo tan ignominioso: acudió la *Mesta* con sus ordinarios *artifícios*: representó (y esto es verdad) que esta renta era la que mantenía en pie aquel *Concejo*; (23) que se sacaba de los propios *Ganados* de la *Cabaña*, de los *Hermanos* que habían contravenido á sus *Leyes*; y ponderó que pues estos lo tenían á bien, ¿qué tenía que hacer el *Reyno* entre *Hermanos avenidos*, y conformes en un mismo voto, y parecer? Estas últimas razones de bella apariencia, aunque en el fondo, y en su ser falsísimas, sosegaron el ánimo conmovido de los *Jueces*, y calmaron la tempestad. Pero qué casta de *compañía* es esta? Qué linage de *Hermanidad*? Los unos ricos, prósperos, ensalzados, favorecidos, y poseedores de la rica herencia de la madre comun; los otros pobres, despreciados, miserables, abatidos, y exheredados. Quien podrá creerlos *avenidos*, y conformes en un voto, y parecer? Mayormente quando el considerable producto de las *penas* que pagan los inocentes, y no sufren los *culpados*, se convierte en elevar mas, y mas á los unos, y en abatir mas, y mas á los otros? Una misma nube se resuelve en apacible lluvia, en blando rocío para los *trashumantes*, y *estantes* de las *Sierras*; y fulmina rayos, estragos, y destrozos contra los de *tierras llanas*: ignorase que estos no tienen, ni pueden tener voto en aquel *Concejo*? Que para cosa alguna se les cita, se les llama, ó se les atiende? Que se les obliga á recibir la *Ley* que se les impone, sin permitirles aún el alivio del gemido, y de la queja? Pues de adonde les vino la exâgerada *conformidad*, y *avenencia* en un voto, y parecer? Posteriormente, sin embargo, se han dado algunas *disposiciones útiles*; pero no se cumplen, ni cumplidas bastarian á cerrar la *llaga*.

54. Los casos en que se obliga á conservar la *Hermanidad* contienen preceptos, de tal naturaleza, que para que obli-

(23) Leruela *ubi supra* §. 2.

obliguen basta ser *hombres*; sobra ser *Christianos*: ¿pues para qué tan tenaz insistencia? A qué fin tan nimio escrupulo en incluir en ella aún aquellos que no merecen, ni deben llamarse *Ganaderos*, ó *Labradores*? A el que tiene diez *cabras*, ó cinco *cerdos*, aunque mamen los quatro de ellos: (24) la idea de los *Mesteños* está bastantemente descifrada; pero los designios de *Dios* son diversos, y la que parece monstruosidad, quizá es misterio: el nombre de *Hermanos* dice mucho; y tal vez habrá permitido la divina providencia se conserve, para que V. M. ya que en lo humano no tienen otro amparo, se mueva á mirar por su causa, y haga se traten como *hermanos* los que V. M. trata, y ama como *hijos*: los fines para que se crearon tales *Ministros* han cesado; razon será que cesen ellos, y este es el *único remedio* para evitar sus *dáños*.

55. No ha sido *Autor* de la division de la *cabaña* alguno de vuestros ínclitos *Predecesores*: vedada es, y lo ha sido en todos tiempos: (25) por *Mesta general* se entiende la universalidad de *Ganaderos*, y *Pastores*; (26) y baxo del nombre de *Cabaña Real* se comprehenden todos los *Ganados*, sin la distincion, y divisiones sutiles, que para pervertirlo todo ha inventado una mal ajustada política: á esta universalidad de *Ganaderos*, y *Pastores* fue en cuyo favor derramaron tantas gracias, mercedes, y *Privilegios* los antiguos *Monarcas Españoles*: (27) para conservacion de la *Cabaña* generalmente entendida se establecieron las *Leyes de Mesta*: en este, y no en otro concepto se confirmaron últimamente por el Señor Don *Phelipe II.* en 8. de *Abril* de 1563. y de fomentar ventaja estable para este agregado universal, para este *cuerpo mixto* en que tuvo origen el nombre de *Mesta*, trataba el vuestro *Real Consejo* quando en *Consulta* de 11. de *Abril* de 1679. expuso, que con propiedad los *Ganados*, especialmente de nuestra *España*, podian reputarse como otro elemento del mundo. Por cuya razon debe con mas cuidado cautelarse, que no traspase el zelo de su conservacion,

(24) Leruela *ubi supra* cap. 3.

(25) Privileg. 1. fol. 4. & 31. fol. 104.

(26) Privileg. 20. fol. 49.

(27) Privileg. 39. §. 9. fol. 119.

cion, y aumento los límites que le prescribió la antigua sagacidad de la nacion; no sea que sobreponiéndose á los demas elementos, alterado el órden de su constitucion, arruine la misma máquina que sustenta.

56. *Pujas*, y *yervas*, en lo general, son términos repugnantes absolutamente, y sin distincion; (28) pero respecto de los habitantes de *tierras llanas*, se ha hecho de tal modo flexible la legal resistencia, que no impide la union de extremos tan opuestos: (29) *posesion* de *Ganados* que *trashuman* en *pastos* que ocupan los *estantes*, es un imposible jurídico; pero accesible á los *trashumantes*: no es esta doctrina nueva, ni debe parecer paradoxa este sentir: la *Ley* que limitó la jurisdiccion á los *entregadores*, ó otra alguna no desmembra los *Ganados estantes* del cuerpo de la *Cabañas*; (30) no forma, ni permite la prohibida formacion de otra diversa, no los mira como indignos de la *proteccion Real*, ni excluye á sus *dueños* de la participacion de *gracias*, y *Privilegios*, concedidos á la *Mesta General de Ganados*, y á el *Gremio universal de Ganaderos*: Esta *Ley*, aunque se quiere hacer pasar por concordante de los *Acuerdos* celebrados en 14. de *Febrero* de 1576., y 15. del *mismo* de 1592. que son el origen de tanta destemplanza, (31) por mas que se violente no puede ajustarse á ellos: dispónese en estos que solamente sean *Hermanos de Mesta*, con goce de *Privilegios*, los *Ganaderos* que *trashuman*, pagan *servicio*, y *montazgo*, habitan en las *Sierras*, ó se gobiernan por *Alcaldes de Cuadrilla*, nombrados por el *Concejo*; pero la *Ley*, manifiesta clara y distintamente á todos los tiene por *Hermanos*, sujetando los *trashumantes* á la proteccion de *entregadores*; y poniendo á los *estantes* baxo de la de las *Justicias Ordinarias*, sin hacer distincion de los *moradores* de las *Sierras* á los de *tierras llanas*: (32) el capítulo primero de los que contiene el quarto género de las *condiciones* de *millones* no es opuesto á *Executorias*, ó *Autos acordados*; pero lo es sin duda á los

(28) *L. 15. tit. 6. del quaderno, y la L. 25.*

(29) *L. 23. ejusd. tit.*

(30) *L. 4. tit. 14. lib. 3. Recopilat.* que fue condicion de las Cortes del año de 1704.

(31) *Part. 2. adit. á el tit. 1. §. 7. fol. 13.*

(32) *Dict. §. 3. de la Concordia, fol. 236.*

los citados dos *Acuerdos*: quantos celebre el Concejo de la *Mesta* deben dirigirse al servicio de V. M., y tener por objeto la utilidad en comun de todos los *Ganaderos*. (33) No le es permitido alterar, ó contravenir á lo dispuesto por vuestras *Leyes Reales*: de donde, pues, le vino al Concejo de la *Mesta* la autoridad para inducir distinciones, que la *Ley* no induce entre los *moradores de las Sierras*, y de *tierras llanas*, y para introducir entre los *Ganaderos* una division semejante, la qual jamas la ha visto el mundo; porque la de los *Pastores* de *Abraham*, y *Lot* fue partiendo el terreno, unos á la diestra, otros á la siniestra; pero esta ha sido alzándose con todo sus *autores*.

57. La *Pragmática* de 4. de *Marzo* de 1633. que fue posterior (34) no hace consistir el beneficio de la *causa pública* en la conservacion de los *Ganados Serranos*, de los *trashumantes*, ó de aquellos cuyos dueños se gobernasen por *Alcaldes de Quadrilla*, sinó en la de todos los del *Reyno*: á todos los tiene por objeto digno de la mas particular atencion del Príncipe; proveyendo de remedios al *daño* que ocasionaria su diminucion; porque realmente, qué conexión tiene el *trashumar*, ó no *trashumar*; el gobernarse, ó no gobernarse por *Alcaldes de Quadrilla*; el habitar, ó no habitar en las *Sierras* con las *causas* impulsiva, y final de los *Privilegios*: en el capítulo 11. que corresponde á el quinto de la *Ley* tercera (35) se prohíbe á los *Ganaderos* (sin distincion) renunciar el *derecho* de *posesion* que adquieren, por ser, como es, este *Privilegio* en favor del mismo *Ganado*: si fuese otro el sentido de esta disposicion, y si solo hubiese sido promulgada la *Pragmática* en favor de los que se llaman *Mesteños*, con qué motivo la *Provincia de Estremadura* habia de haber solicitado su confirmacion en la representacion que promovió la del año de 1680., promulgada en 13. de *Junio*: (36) esta, como declaratoria de la antecedente, es aún mas espresiva: manda en ella el Señor

K

Cár-

(33) *L. 1. cap. 1. tit. 14. lib. 3. Recop.* Cédula del Señor Don Juan el II. fol. 5. del Quaderno. Privileg. 31. fol. 109.

(34) *Part. 2. adit. á el tit. 6. fol. 105.*

(35) *Tit 14. y lib. 3. de la Recopilacion.*

(36) *In loco proximè citato fol. 117.*

Cárlos II. se reduzca el precio de las *dehesas* á el que tuvieron en el año de 1633., y prohíbe expresamente el despojo de los *Arrendadores*: ¿de qué serviría este respetable justísimo precepto, si no habian de quedar á los de *tierras llanas, pastos* en que pudiera verificarse el arreglo? Y si habian de ser admisibles *pujas, y mejoras*? Qué fruto podría producirles la prohibicion del *despojo*, sinó conservan alguna imágen de *posesion* en los *aprovechamientos* de aquellas que han disfrutado por una larga continuada serie de años? Y si habian de ser despojados sin requerirlos, citarlos, oírlos, y atenderlos? Porque aunque practicado el *despojo* se les franquea *Audiencia*, como el vientre no sufre dilaciones, solo es útil el triste recurso para castigar con el *gasto* la temeridad del que, aunque con justicia, arrostra á el intento de restablecerse.

58. En vano lisonjea á los *trashumantes* la interpretación, con que intentan eludir la eficacia de tan saludable disposicion: cíenla á el año, ó años precisos, porque expresamente constase haberse celebrado los *arrendamientos*: ¡ raro modo de pensar! y rara osadía dar á la prensa semejantes pensamientos! Esto en sustancia es desquiciar los polos de la *Jurisprudencia*, y trastornar toda la máquina del *Derecho*: ántes que tubiese *Leyes propias España*, no era lícito romper la fe de los *contratos* que pertenecen á el *derecho de gentes*: ¿quien, pues, no teniendo la razon ofuscada con los malignos vapores de la pasion, ó del interes, podrá persuadirse á que en *España* á los 6879. años de la *creacion*, podia ser necesario promulgar una *Pragmática* intimando el cumplimiento de *obligaciones*, cuya eficacia es tan antigua como la poblacion del *universo*? Claro es que no fue este el objeto. El intento que se propuso el religiosísimo *Legislador* no fue otro que el de proteger, amparar, y evitar la ruina de los *Ganados estantes*: ¿quien creerá que á este fin se les acuerda una gracia, que es deuda de *Justicia*; un *derecho*, que ya les competia por el de *Gentes Civil, Real, y Canónico*, y una accion de que no pudieran ser privados ántes, sin agravio, é injusticia; y esto á instancia, y representacion de *Extremadura*? En las *Leyes* no hay palabra ociosa: no hay voz sin significacion; ni una sílaba

se admite, que pueda ser, ó parecer superflua; y ciertamente lo seria por entero la *Pragmática*, si le fuese adaptable un pensamiento tan irregular: inútilmente ocuparia lugar en la *Recopilacion*.

59. La duda que por entónces pudo ofrecerse, y la que aunque sin fundamento se ha podido suscitar desde que los *Hermanos de Mesta* han pretendido sean particulares los *Privilegios* comunes es, si espirando el término de los *arrendamientos*, les seria lícito *pujar*, alenguar, y arrendar los *pastos*, que ocupaban *Ganados estantes*, y despojarlos efectivamente de su *aprovechamiento*; y este afectado dubio, el desórden por su ocasion introducido; y el abuso con este aparente pretexto tolerado, fue el que decidió la *Pragmática*, y el que quiso cortar, y desterrar el Señor *Cárlos II.* vedando virtualmente por el arreglo que previno las *pujas*, y *mejoras*, y prohibiendo el *despojo* de los *Arrendadores*: sobre que está tan manifiesta la *Real intencion*, que toda interpretacion debe mirarse como violenta, y criminal.

60. Una determinacion, que es respectiva á muchos objetos determinables, uniformemente debe juzgarse que los determina: sentado este *principio* constante, ¿ con qué fundamento presumen los *Mesteños* persuadir decidida la suerte de los *Ganados* de un modo tan diverso? Respecto de los *trashumantes*, ó *propios* de los habitantes de las *Sierras*, aunque no *trashumen*, perpetua, y absoluta la prohibicion de *despojo*, limitada, y temporal, respecto de los de *tierras llanas*: la *Pragmática* no distingue de *Ganados*, ni de tiempos; y no distinguiéndolos la *Ley*, ¿ quien puede atreverse á distinguirlos, si han de profanarse para ello los sagrados omenages de las que lo prohiben? No solo no los distingue, sinó es que clara, y abiertamente iguala á los *estantes*, necesitados de remedio, con los *trashumantes*, que no lo necesitaban: sus cláusulas son á *unos*, y á *otros* respectivas, y su decision igualmente los comprehende: para inducir en tales términos desigualdad, es necesaria potestad *legislativa*, imprescindible de la *Real*, y es mas que vana presuncion acercarse tanto, con interpretaciones voluntarias, á herir el mas digno atributo de la *Magestad*.

61. A la promulgacion de la *Pragmática*, confirmatoria

ria de la anterior, y á el recurso que á este fin hizo la *Provincia*, dió motivo la inobservancia de igualdad, que entre unos, y otros *Ganaderos* miró á establecer la *Real Provision* de 19. de *Noviembre* de 1596. (37) y la mala inteligencia que se daba á el capítulo final de la *ley* tercera. (38) Por la *Real Provision*, arrancando de raiz toda presuncion de preferencia, se mandó, que el *riveriego* no arrendase *pastos* del *Mesteño*, ni á el contrario, anulando los *arrendamientos*, que contra esta disposicion se hiciesen: verdad es, que tratando de ella un *Autor*, que modernamente ha expuesto, ó por mejor decir corrompido las *Leyes de Mesta*, limita la prohibicion del *Mesteño*, respecto del *riveriego*, á los precisos plazos del *arrendamiento*. (39) La *Provision Real* resiste á este pensamiento; pero á tan poca costa como añadirle dos palabras que le faltan, es á saber, *durante conductione*, la hace hablar al intento, á el gusto, y á la conveniencia: con menos rodeo: con un *sí*, ó un *no*, colocado oportunamente, se profana con mucha facilidad, pero con desacato grande, el santuario sagrado de las *Leyes*.

62. El capítulo final dice así: *Los Ganaderos riveriegos no se entienden ser Hermanos de Mesta en quanto á adquirir, y ganar posesiones, aunque sea contra otro riveriego; antes entre ellos se podrán pujar las dehesas, y pastos sin pena alguna, acabado el tiempo de los arrendamientos.* La referencia marginal parece contiene equivocacion; porque siendo la misma que la de los capítulos 3. 5. 6. y 7., estos se encuentran en la *Pragmática* del año de 33., de adonde, sin duda, se trasladaron á la *Ley*; pero el final no se encuentra allí, y á los Ministros del Consejo *Joseph Gonzalez*, y *Fernando Pizarro* dió facultad el Señor Don *Phelipe IV.* por la *Real Cédula* de 4. de *Diciembre* de 1640. para recopilar, no para añadir, ó quitar; cuyo reparo se hace porque de sí misma lo arroja la *Ley*, no porque pueda dudarse de su real, verdadera, y legítima existencia, ni porque su disposicion disminuya la justicia de *Extremadura*, ó debilite la viveza de sus bien sentidas quejas. ; Ojalá se hubiese puntualmente observado,

(37) *Dict. part. 2. §. 1. fol. 85.*

(38) *Tít. 14. lib. 3. Recopil.*

(39) *Rodrig. de Posses. mixt. cap. 1. n. 20. & 23. n. 1.*

vado, y se observase! que aunque su libertad produxese algun inconveniente, á lo menos los naturales, que por otros títulos tienen en sus respectivos territorios acción á los *pastos*, que no poseen, y necesitan, con derecho de retención en los que gozan, habrían estado esentos de que los *Serranos* les hubiesen pujado las *dehesas*, y los que no lo son, usurpado las *posesiones*: la permission de pujarse los *riveriegos entre ellos* es una, mas que tácita, virtual prohibición fuera de ellos; porque la inclusion de los unos es formal exclusion de los otros.

63. El *espíritu* del *capítulo* está claramente representado en el exterior sonido de las voces: estas son tan claras, que no necesitan de intérprete: son tan propias, precisas, y naturalmente significativas del intento, que no admiten tergiversacion: ni á los habitantes de las *Sierras* podían ser permitidas *pujas*, ni en su perjuicio y de los naturales á los *riveriegos posesiones*: ningun *riveriego*, fuese ó no *trashumante*, fuera ó no *Hermano de Mesta*, debía entenderse que lo era para el efecto de adquirirlas: sin embargo se les torcia el sentido de manera, y se interpretaron de un modo tal, que sobre ser á el *Serrano* todo lícito, si el *riveriego* era *Estremeño* y pobre, hablaba con él la *Ley*; si no era pobre, ni *Estremeño*, la *Ley* no hablaba con él; siendo así, que con él precisamente habla, porque no habla de otros, que de los que se tienen por *Hermanos de Mestas*; pero los de esta clase pueden servir, y sirven de escudo, y de defensa; los de aquella solo de presa, y de trofeo: este modo de pensar, tan ajeno de la equidad de nuestras *Leyes*: este modo de entenderlas, tan desviado de la recta razon: esta *acepcion* de personas, siempre odiosa, y siempre vituperable, obligaron á aquel piadosísimo *Monarca* á descubrir abiertamente la verdad de sus intenciones, y de sus *Reales ascendientes*, reduciendo en lo sustancial las cosas á el ser, y estado antiguo, incompatible, mas con la errada siniestra y perniciosa inteligencia, que con la verdadera disposicion de la *Ley*, que desde entónces, para no juzgarla derogada, debe entenderse relativa á aquellas *dehesas*, y *pastos* que anualmente deben salir al *pregon*, que tanto valen, quanto suena, y que resisten á la *posesion*; mayormente quando á

estas, y no á otras es á las que con propiedad conviene la accion, que explica el verbo *pujar*.

64. La Ley 27. del tit. 6. del *Quaderno* prohibe á el *Ganadero* que tiene adquirida *posesion*, venderla, ó traspasarla, si no fuese con el *Ganado*; á excepcion del *tercio* de exceso, que le es permitido arrendar, y sin el *Ganado* puede libremente traspasar, y vender: la prohibicion, y la permission de esta la Ley estienden los *trashumantes* á los *estantes*, no por otra razon, que por la de ser en unos, y otros igual la de la disposicion. Por qué, pues, limitan la Ley 1. á los *trashumantes*, y *estantes* de las *Sierras*, verificándose, respecto de los de *tierras llanas*, no solo igualdad, sinó es aún superioridad de razon? No hay otra que poder dar, sinó es que la extension, y limitacion de las *Leyes* está en manos de los *trashumantes*, para usar de ellas como mejor convenga á sus intereses: de esta permission de disponer del *tercio* los *estantes*, se infiere necesariamente prohibida la libre disposicion de las *dos partes*; y si de ellas no pueden disponer, ni voluntariamente renunciarlas, como han de poder *pujarlas* los *trashumantes*, y como han de poder de su aprovechamiento *despojarlos*? No es débil prueba de la igualdad, que aun subsiste entre unos, y otros *Ganaderos*, la reflexion que puede hacerse acerca de los *Privilegios*, concedidos posteriormente á las Cortes del año de 1604. Todos aquellos, á la participacion de cuyos efectos no alcanza la calidad de *vecinos*, se han concedido igualmente á *estantes*, y *trashumantes*, como la esencion de *Quintas*, y *Levas*; la reduccion del precio, y tasa de las *yerbas*; la moderacion en el precio de la *Sal*, en cuyo *Real Decreto*, expedido en 17. de *Mayo* de 1724. (40) el Señor Don *Luis Primero*, con palabras claras, considera, y tiene á los *estantes* de todo el Reyno por miembros de la *Real Cabaña*. (41)

65. Si los *Ganados* de *tierras llanas* gozaron sin duda, ni disputa en los primeros siglos de los *Privilegios* de *Mesta*: si entre sus dueños, que llaman *riveriegos* no hay disposicion posterior, que induzca en quanto á este efecto las dis-

(40) Privileg. 3. §. 2. 3. y 4. á fol. 9.

(41) Privileg. 30. §. 3. fol. 102.

distinciones que se afectan : si no hay ninguna que excluya á los *estantes* : si los gozan los que no *trashuman* de las *Sierras*, sin que entre unos, y otros se advierta la mas leve razon de diferencia ; ¿ por qué se les mira con ojos tan diversos ? Si las divisiones, y subdivisiones, con tanta novedad inventadas, fuesen del agrado de los *Reyes* : si entrasen en sus miras con algun objeto particular, distinto del que explican, lo habrian con igual facilidad explicado ; ¿ como es posible lo contrario ? ¿ Y como se hará creible que un *Legislador* sabio haya jamas usado del nombre propio del género para denotar la especie ? Esto no puede ser : los *Ganados* todos son unos ; entre los *Ganaderos* no hay diversidad, y asi lo habran de confesar, aunque no quieran los *Mestēños*.

66. Propuestas por el *Reyno* diferentes condiciones, que deben observarse con la moderacion, ajustamiento, y concordia que se hizo con los *Hermanos* de *Mesta* en 13. de *Septiembre* de 1611. en la respuesta á la primera dice la *Mesta*, representando la universalidad de *Ganaderos*, y *Pastores*: *Que la Cabaña Real, y Concejo de la Mesta, y todos los Ganaderos del Reyno son un cuerpo mixto, y todos están debaxo del amparo, y poderio Real, y que es solo una Cabaña, y con lo innovado se deshace esta unidad, y resultan grandes inconvenientes.* Si los *Ganados estantes* estaban excluidos de la comunion de privilegios, gracias, y mercedes concedidas á la *Cabaña Real*, ¿ en qué consistia la *unidad* ? Si los unos no eran participantes de los bienes de los otros, ¿ cómo podian ser reputados miembros de un *mismo cuerpo* ? Sabidos son los efectos de la tácita reconduccion, cómo, cuándo, y por qué tiempo se induce, y que son muchos los casos en que el antiguo *Colono* es preferido al nuevo, mayormente si á la cosa locada tiene algun derecho : sin atencion á estos principios, son cada dia despojados los *Ganaderos* de *tierras llanas* de los *pastos* que han aprovechado por largo tiempo sus *Ganados*, sin deshauciarlos, y sin prevenirlos.

67. Todo *Pueblo* tiene eficaz derecho prelativo á los frutos, y producciones de su respectivo *territorio* ; y para establecerlo seria baxeza del entendimiento mendigar la

autoridad de las *Leyes*, quando tiene su raiz en el seno de la naturaleza: entre los habitantes de un *Estado*, de una *Provincia*, de una *Poblacion*, respectivamente, y por sus grados se advierte un mutuo respeto, y un *Comercio* recíproco de necesidades, y socorros, en que consiste el admirable lazo de su union: (42) esta recíproca asistencia, esta mutua prestacion de oficios no es gracia que se franquea, sino deuda de justicia con que se cumple; obligacion á que se satisface, y vínculo que no puede romperse, sin que se desaten los principios sagrados de la *sociedad*: (43) de aquí resulta en el *Labrador*, y *Ganadero* la estrecha obligacion de comunicar los frutos de su fatiga, de su industria, y de su aplicacion, con el *Caballero*, y el *Hacendado*, y en estos recíprocamente la de franquear á aquel, por su justo precio, *tierras*, y *pastos* en que establecer, y conservar con utilidad, y beneficio sus *labores*, y *grangerias*. (44)

68. Para adquirir, pues, y mantener en ellos *posesion* propia, impropia, abusiva, ó como quisieren llamarla, no necesitan los *vecinos* de la participacion de *Privilegios*, ni del favor de las *Leyes* de *Mesta*, aunque no carecerán de sus auxilios, si en algun caso los necesitaren, porque el un título no excluye, ni embaraza á el otro. Hasta lo insensible reconoce el imperio augusto de esta comun *ley* de la *naturaleza*: debe el *Labrador* á la *tierra* su sudor, y sus tareas, y corresponde la *tierra*, rindiendo á el *Labrador* copiosos frutos, con que lo consuela, lo alivia, y lo sustenta: cuida *Dios* de que la tierra cumpla con esta obligacion, y cuidan los *Reyes*, que son su imágen, de que la cumplan los *hombres*. El Señor Don *Alonso el Sabio* en una de las *Leyes* de *Partida* (45) ordena á los *Pueblos*, que tengan bien labrados sus términos, y en fuerza de ella deben los *Labradores* ser compelidos á cultivar la *tierra*: mas como podrán serlo, sino se les dan las necesarias para ello? Y como podrán, aún concedidas, emplearse con utilidad en su cultivo, si no se les señalan *pastos*? Si careciendo de

(42) Platon de *Repub. lib. 2. pag. 369. & 374.*

(43) Cicer. de *Offic. lib. 3. n. 26. L. 1. tit. 10. part. 2.*

(44) Card. de Luc. de *Servit. disc. 36. n. 11. 42. n. 3. & 43. n. 6. Corradin. de Jur. praelat. quest. 54. n. 11.*

(45) *L. 4. tit. 20. part. 2.*

de otros se les priva de los que gozan, ó están señalados para el sustento de los *Ganados*, que han de beneficiarlas?

69. Fuera de esta general razon tiene *BADAJOS* razon particular: el término todo en su origen fue comun. Las *dehesas*, que con justo título, ó sin él, pasan por auténticas, son de *pasto*, y *labor*, atendidos los fines de su concesion, y algunas como que la naturaleza las destinó únicamente para la *labranza*, haciéndolas abundantemente fructíferas en toda especie de *granos*, y estériles de *pastos*: en todas ellas tienen las *caballerías* de silla, y albarda, y el ganado *yeguar* el diente libre; el de *cerda* el aprovechamiento de *bellota*, y los demas *abrevaderos*, y paso franco: el corte de *madera*, y *leña*, la *pesca*, y *caza*, la fábrica de *cal*, *ladrillo*, y sus *hornos*, y el uso de las *canteras* son libres á los *vecinos*, como tambien la *hoz*, teniendo, como tienen, facultad de segar quanta *yerba* quieran para sus caballerías, y establos, y para vender: de modo, que no nace en ellas *yerba*, ó *flor*, ni llevan otra alguna produccion á que no tengan algun derecho considerable, sin que tenga otro el *dueño* particular, que el de aprovechar con sus *Ganados*, ó enagenar los *pastos* que sobrasen á la *hoz*, á las *yeguas*, y *caballerías*: á esta no imágen de dominio, sinó es verdadero parcial *señorio*: á la facultad de tantos *aprovechamientos*, que son á el *vecindario* libres, corresponde un indisputable *derecho de prelación*, respecto de los *pastos* vendibles, por lo menos en quanto baste á acallar los gritos altos de la necesidad, ó un cierto *derecho de reversion* en el modo posible á lo que en algun tiempo sin limitacion fue suyo. (46)

70. Sin embargo se halla privado de este *Privilegio*, concedido en premio, en recompensa, y remuneracion de famosos hechos á una *Ciudad* de la prosapia de las augustas, y que en todas edades ha esmaltado con sangre sus blasones, y adornado con laureles nacidos de sus triunfos las heróycas sienes de sus *Soberanos*: con él ha perdido, y toda la *Provincia* los sagrados fueros de la naturaleza, y hasta los campos, invertido el orden de su *aprovechamiento*, claman por su utilísimo destino. ¿Cómo pueden reputarse los

M

Ga-

(46) De Luca *disc.* 43. *n.* 6. Corradin. *de Jur. pralat.* q. 34. *n.* 25.

Ganados estantes, y sus dueños baxo el poderío, y *amparo Real*, si ni aún se les guardan aquellos derechos que, aunque con alguna variacion en el modo, son en la sustancia comunes á todos los mortales? No es fácil enlazar extremos tan distantes; y es menester, ó siguiendo el uniforme espíritu de las *Leyes*, y prescindiendo de exemplares que son varios, por mas que sean autorizados, confesar, que los *Privilegios de Mesta*, ó por lo menos sus efectos son comunes, y que es comun error el contrario general concepto; ó conceder, que la *Real Cabaña* no se compone de todos los *Ganados del Reyno*: que aquel cuerpo unido con tan firmes lazos se ha disuelto, y desmembrado; y que los *estantes*, y sus *dueños* han sido excluidos como indignos de la proteccion *Real*, aún en aquel sentido general en que es comun á todos los *vasallos*. Esto es opuesto, como se ha fundado, á los piadosos designios de V. M. y de vuestros *incritos antecesores*: á la intencion del *Reyno*, que jamas pensó en alterar las gracias, y mercedes, relativas á la conservacion, y aumento de los *Ganados*; dirigiéndose únicamente las condiciones que propuso á la reforma del *Juzgado de Mesta*, y sus *Ministros*, que nada tiene de comun con los *Privilegios*, mucho menos con sus efectos, y que lexos de deshacer la unidad, estrechó sus lazos con la *Concordia* celebrada; y solo puede ser conforme á la idea de los *Hermanos de Mesta*, que vocearon altamente la unidad de la *Cabaña*, la precision de conservar el cuerpo *mixto*, y el poderío, y *amparo Real*, mientras lo necesitaron para aquietar á el *Reyno*, y moderar sus justas pretensiones; pero conseguido el intento deshicieron la union; desmembraron del cuerpo de la *Cabaña Real* á los *Ganados estantes de tierras llanas*, como miembro podrido, y seco; y convirtieron el *Real amparo* en desamparo verdadero.

71. No parece que tiene menos vicioso origen la *exclusion*, pero quando lo tenga legitimo el extremo á que se ha llevado, y las funestas consequencias que ha producido, señala con claridad el remedio, y piden con instancia la aplicacion. Mientras por *Mesta general* se entendió la universalidad de *Ganaderos*, y *Pastores*, en tanto que baxo del nombre de *Cabaña Real* se juzgaron comprehendidos, como lo son,

son, todos los *Ganados del Reyno*, y sin distincion fueron objeto de las atenciones del honrado *Concejo*, siempre fueron en aumento; logrando *España*, por mas de tres siglos, abundancia de todas las cosas á moderados precios: pero luego que la codicia introduxo la division se experimentó la decadencia, y se sintió la *carestia*: fácil es el exámen de esta verdad que canoniza la serie de las *Pragmáticas*: con solo reconocerlas se hace evidente: en el año de 1551. empezó á alterarse el precio de *carnes*, y *pieles*: ya exercian los *Ministros de Mesta* su jurisdiccion con tiranía, y se preparaba la exclusiva de la *Hermandad*, que se acordó en el de 76. contra los *Ganaderos de tierras llanas*: en el de 1604. se limitó la proteccion de los *Entregadores*: en el de ocho se aprobaron por el Señor Don *Phelipe III.* los *Acuerdos* que privaron á los *riveriegos* del voto en el *Concejo*, y obcion á sus *Ofcios*: (47) de estas premisas no se deduce legítimamente la privacion de *Privilegios*; pero se deduxo, aunque no contra todos: y en el de 33. era ya notabilísima la disminucion de la *Cabaña*, que con aceleracion se extingue: pueden desearse mayores pruebas para acreditar la *causa*?

72. La necesidad no se sujeta á *Leyes*: por sí misma es *Ley* inviolable, que deroga á las que la introducen, aumentan, ú ocasionan: prescindase de la autoridad del *Concejo* de la *Mesta*; pero á vista de tantos perniciosos efectos modérense los *Acuerdos*, que han introducido novedad tan grave, y tan perjudicial: su práctica destruye la *salud* del *Pueblo* que es la suprema *Ley*: cedan á su imperio que no son inmutables: muy luego se reconocieron gravosos; pero el continuado *abuso* los ha hecho insoportables: las *gracias Reales* quando lo son en sí, ó por el transcurso del tiempo, deben recogerse y anularse, y así está con repeticion mandado y prevenido: el cancelar las *Cartas* que se librasen contra *derecho* fue el principal cargo del *Chanciller*, de donde tomó el nombre tan excelsa dignidad; y hasta el *Gentilismo* ciego adoptó, con respeto, esta christiana máxima: el grande *Antioco* por público decreto permitia, y aún mandaba á todos los *vasallos* de su vasto Imperio, no obe-

(47) Quaderno antiguo *in princip.* L. 12. tit. 1. L. 8. tit. 2.

obedeciesen sus mandatos quando fuesen contrarios á la disposicion de las *Leyes*: con quanta mayor razon deberán reformarse los *Acuerdos de Mesta*, de que se abusa contra vuestras *Leyes Reales*: con facilidad vuelven las aguas á sus antiguos cauces, y con alegre curso se precipita el caudaloso *rio* tras su antigua *madre*, de quien lo separó la industria violenta. Vuelva el de los *Privilegios de Mesta* á fertilizar la *Estremadura*; y si porque así convenga á vuestro *Real servicio* ha de seguir el nuevo rumbo, que le ha señalado el duro cruel hado de los *Estremeños*, restrínjense, no se estiendan fuera de los límites de su concesion, que lo repugna su estrecha naturaleza.

73. En todas las cosas hay modo, de que depende la perfeccion de su ser: hasta en el cebar de las *lamparas*, advierte un texto *Canónico*, se proceda con atencion, y cordura, no echando tanto azeyte en las unas, que falte para las otras: la adquisicion de *posesiones*, respecto de los *Ganados trashumantes*, debe ceñirse á ciertos términos: estos son los de la necesidad, traspasados los quales, y cesando la razon del *Privilegio*, su continuacion en *daño de tercero* desconcierta el orden político, y pierde la senda de la rectitud: muy propio es de la atencion del gobierno el evitar la ruina de los *Ganaderos* pobres que habitan en la *Sierras*, y no por eleccion, ó beneficio público, sinó es por precision salen de sus suelos, proveyéndolos de *pastos* en las *tierras llanas*, con que sustenten sus *Ganados* en la dura estacion del *Invierno*; porque como han hecho presente en el *Consejo*, sin *posesiones* es mas quimera que pensamiento prudente, discurrir en aumentarlos, ni conservarlos: pero como esta, y otras razones de equidad, comunes á los demas *vasallos*, en el caso de *necesidad* no puedan, ni deban trascender á el del todo opuesto, no deberá parecer impropio precaver se hagan baxo de su nombre, y á su sombra ambiciosamente *dueños* de todas las del *Reyno*, los que ni son pobres, ni habitan en las *Sierras*: y si entre vecinos de un mismo *Pueblo* la extension, aunque lícita, debe moderarse (48) con respecto á los *aprovechamientos* co-
mu-

(48) De Luca *disc.* 41. *num.* 8.

munes, quando en alguno se advierte excesivamente inmoderada, para evitar el *perjuicio* en los demas; con quanta mayor razon deberá, en desagravio de los *naturales*, medirse con lo justo la desmedida ambicion de los *estráños*, que desmerecen, sin duda, gozar de lo *permitido*, por lo mismo que se arrojan á usar de lo *vedado*?

74. Es máxima de la política christiana de V. M. entretener entre los diversos órdenes del estado una *harmonía* officiosa, por cuyo medio concurra cada uno, á medida de sus talentos, á proporcionar la *felicidad* comun: los *trashumantes* se han propuesto el plan de apoderarse de *Estremadura*: cada año abanzan *terreno*, y jamas pierden, sin algun designio, el que una vez ocuparon: está muy cerca de conducirse al fin un proyecto tan injusto, mas no se puede llegar á él, ni se ha adelantado por otro medio, que por el destroz de los *Labradores Ganaderos*: estos se miran cada dia despojados de sus *establecimientos*, reducidos á vergonzosa *mendicidad*, y tratados como *enemigos*, á quienes es útil, y honesto destruir: ven desamparada, como inútil, para el *pasto* algunas de aquellas *dehesas*, que con teson se solicitaron, y consideranla, como lazo que se prepara, para conducir á otros á el precipicio en que se perdieron sus antiguos *Arrendadores*: ¿ cómo podrá producirse, ó conservarse la *Concordia* feliz que V. M. desea entre estos dos nervios principales de la *Monarquía*, desgraciadamente divididos? Y como podrán dexar de engendrarse odios irreconciliables, capaces solo de causar tristes efectos?

75. La *ruina* de los *Labradores* es, sin duda, para esta perjudicial idea oportuno, é indefectible medio; pero siempre será reprobado, y digno de *abominacion*: no puede haber razon que aún aparentemente la justifique; porque las *Leyes*, y *Privilegios de Mesta* se establecieron, y concedieron, como se ha *demonstrado*, para amparo de los *Ganados* de las *Sierras*, no para desamparo de los de *tierras llanas*: para que unos, y otros á su abrigo creciesen, y se multiplicasen, no para que á su sombra estos se esterilizaran, y consumiesen: para socorro de los unos, no para destruccion de los otros: bien considerada la *Ley* segunda del citado *tít 6.* se hallará, que la materia dispuesta para el alen-

guamiento son las *dehesas vacantes*: la 17. expresamente requiere esta qualidad, sin embargo de las interpretaciones con que se procura torcer el sentido de esta disposicion, que son muy violentas; porque la voz *vacía* en el uso del *Derecho*, y en el contrato de locacion, y conduccion significa *libre*, no solo de todo *poseedor*, sinó de todo *detentor*. Dícese, que esta *Ley* contiene misterio; y para persuadirlo se le da una inteligencia, que si fuese verdadera, no solo probaria que no contiene la *Ley* misterio, sinó es lo superfluo de su disposicion, y lo inútil de su establecimiento. Está mas clara, y remueve hasta el mas remoto escrúpulo de duda la *Provision* de 17. de *Agosto* de 1726. (49) que previene se admitan á los *Hermanos de Mesta* las *posturas* que hiciesen á las *dehesas vacantes*, y que estén para arrendarse.

76. De este modo se entendian, y no pueden entenderse de otro en los tiempos inmediatos á su concesion, y establecimiento: así se practicaban, y así las entendió vuestro *Presidente* del honrado *Concejo* Don *Lorenzo de Morales*, y *Medrano* en caso ocurrente (fuera de otros) entre el *Marques de Santiago*, *trashumante*, y Doña *Cathalina Gragera*, vecina de *Talavera*, sobre la posesion de los *pastos* de la *dehesa* del *Carrascal*, en que fueron amparados los *Ganados estantes*: ¿pues por qué se ha juzgado despues tan variamente? Que las *Leyes de Mesta* en sí utilísimas; que las del *Reyno*, justas, y santas, hubiesen padecido alteracion, no sería de admirar, porque lo caduco es propiedad de lo terreno; y por mas que sean respetables los caminos que demarcó la antigüedad, el tiempo puede borrarlos, y hacerlos impracticables; pero que siendo las mismas á el reducirlas á *práctica*, se observe tal contrariedad de sentimientos, es una falta de consecuencia que no podria oirse sin asombro, sinó se advirtiese que tiene forzoso origen en la artificiosa actividad con que los *trashumantes* saben servirse de la corta vista de *Alcaldes de Quadrilla*, y *Justicias ordinarias*, incapaz de penetrar el *alma* de las *Leyes*; usar con destreza de su poder sin límite, y aprovecharse oportu-

(49) *Adm. á el tit. 22. §. 2. fol. 197.*

tunamente de la debilidad, y division de los *Estremeños*, que impide llegue á V. M. la noticia de *las transgresiones*, y á el siempre docto, y justo *Ministro* que preside el *Tribunal* de la *Mesta* las quejas, que motivan repetidos los *desórdenes*.

77. *Que se interpretan mal: Que se les da equivocada inteligencia: Que se amplian los Privilegios y gracias en perjuicio de los riveriegos: Que el alenguamiento es un pasage fraudulento para introducirse á pastar los trashumantes dehesas que no han pastado antes: Y que deben ser con igualdad atendidos unos y otros Ganaderos.* No son amarguras, que derrama el lastimado corazon de *Estremadura*: no son exâgeraciones que el dolor aborta: verdades son patentes, cuyo conocimiento se debe á la experiencia de los males padecidos, que aunque cruel, es oficina sabia, en que se forjan, y acrisolan: voces son, que articula un *Oráculo*; y *Decretos* irrefragables, que pronuncia la Magestad del de todos modos grande Rey de las *Españas* el Señor Don *Phelipe Quinto* el animoso, en la *Real Cedula* de 15. de *Marzo* de 1727, dirigida á el Contador de las Ordenes Militares de *Santiago*, *Calatraba*, y *Alcántara*, para el arreglo de los precios de sus *dehesas*, orden, y modo de conservar las *posesiones* antiguas, con prohibicion de adquirir otras: ¿qué pruebas podrá producir mas eficaces para la justificacion de sus quejas la mas abatida, aunque no despreciable porcion de vuestros *Reales* estendidos *dominios*, que la aseveracion de aquel esclarecido *Monarca*? En qué *Ley* mas vigorosa podrá apoyar la justicia de sus pretensiones? Qué *huellas* mas ilustremente heróycas podrá proponer á la gloriosa imitacion de V. M. que los sentimientos de vuestro siempre invicto *augusto Padre*?

78. A este golpe de luz fugitivas se atropellarian las sombras; mas con dificultad se disipan las nubes, que fomentan las pasiones. No embarazó la *Real resolucion* á Don *Gabriel de Silva*, *trashumante*, que hiciese postura en las 72. escusas del *Bravero*, ni el que contra su tenor, y forma fuesen despojados los *Ganados vacunos* de Don *Nicolas*, y Don *Pedro Chapin*, que las pastaban; pero seguida con tesson la instancia fueron restituidos, con la prevencion de que
en

en tiempo alguno se hubiese de permitir su aprovechamiento á los *Ganados* del *trashumante* : muchos alivios prometia este alivio, pero fue un alivio pasagero: faltó la oposicion, y facilitó la maña lo que dificultaba la justicia : fresca aun la tinta de las *resoluciones Reales* , ocuparon el *Bravero* los *Ganados* prohibidos; y del mismo modo, fuera de las antiguas *posesiones* , y de las que ya se han expresado, ocuparon en *BADAJOS* las de *Valdesevilla* , *Mesas* , *Fuente de Don Mendo* , *Rebellado* , *Sagrajas* , los *Arcos* , *Valjondo* , *Rincon de Palomas* , *Rostros* , *Verisal* , *Calatrabeja* , *Encomienda* , y otras muchas , de cuyos *Colonos* la mayor parte ha perecido con sus familias entre desdichas, y miserias : en el término de la Ciudad de *Xerez* de los *Caballeros* son 71. las *dehesas* de *pasto* que ocupan , y 23. (entre las cuales las hay de grande extension) gozan á *pasto labor* , y *bellota* , en cuyas *reventas* , y *subarriendos* logran un lucro de consideracion grande , sustentando de valde sus *Ganados*. En el de *Villanueva del Fresno* disfrutaban 36. que tiene , sin que hayan dexado una á sus *vecinos* ; y son pocos los *Pueblos* de menor consideracion á quienes haya quedado otro terreno libre, que el de los corrales de las *casas*.

79. Si el ladear con este suceso el sentido de las *Leyes* hácia los propios intentos : si el barajar artificiosamente , con repeticion , y en daño ajeno , las piadosas *Reales intenciones*; y si el no conformarse jamas con las resoluciones del legítimo *Soberano* , quando no se adequan á las interesadas miras que se han propuesto por objeto, pueden ser antecedentes , de que se deduzcan conseqüencias poco favorables aún á los mismos *Hermanos de Mésta*, V. M. , como ilustrado con sabiduria , de orden superior á la del resto de los hombres, hará el juicio que corresponde á una materia que puede parecer importante : aquella leal, y desgraciada *Provincia* no se atreve á juzgar, aún dentro de sí , en toda su extension acerca de la naturaleza , y resultas de tales procedimientos ; y solo sabe , llena de respeto , de sumision, y de amor , quando para llevarlos á efecto se invoca el *nombre Real* , abrazar el partido de humillar la cerviz , rendirse á el yugo que la oprime , y besar el azote que la aflige , esperando que algun dia empleará V. M. lo absoluto de su poder en restituirla

la libertad, y redimirla del cautiverio en que sin otro recurso vive.

80. No contribuye tanto á agravar su penosa servidumbre la torcida inteligencia con que se ultraja la dignidad de las *Leyes*, quanto el inordinado órden de proceder que observan los *Tribunales* inferiores de *Mesta*: el injusto desórden de enjuiciar; despojar á los *Labradores*; ponerlos en la dura necesidad de precipitarse, ó perecer (que todo es uno) con sus *labores*, *Ganados*, *mugeres*, *hijos*, y *familias*, sin otros méritos que los de una sumaria artificiosamente fabricada con dos, ó tres *criados* del *trashumante*; un papel *simple* que puede ser fingido; una escritura de *arrendamiento* que puede ser supuesta, y falsa: sin oírlos, sin citarlos. Oh! SEÑOR, ¡ y qué práctica! Necesario era pedir, con *Salviano*, una eloqüencia (50) igual á sus lastimosos efectos, para que hubiese tanta eficacia en la queja, quanto agudeza de dolor hay en la causa: Díguese V. M. perdonar, si alguna expresion, dictada mas de la necesidad de explicarse, que de la congoja amarga que engendran tantos males, disonase á vuestros *Reales oídos*; porque como las voces se inventaron para explicar las cosas, si estas son por su naturaleza disonantes, es fuerza que aquellas, ó no espriman debidamente el concepto, ó salgan algun tanto de los límites de la moderacion.

81. No puede, ni debe procederse en estos juicios, *de facto*, *simpliciter*, y sin alguna figura de él; porque aunque solo se trata del nudo hecho de la *posesion*, es necesario que de ella conste líquida, clara, é indubitablemente: es menester proporcion en la *dehesa*, habilidad, y capacidad en el que la *arrienda*, ó *alengua*: ¿ y cómo podrán constar estos requisitos, sin citacion del antiguo *poseedor*, ó *arrendatario*?

82. Es imposible, ó por lo menos muy metafísico el caso, en que sin delito pueda arrendar, ó alenguar *Ganadero trashumante dehesa*, ocupada con *labor*, ó *Ganados estantes*: con delito no es *legítimo* el alenguamiento, y sin que sea *legítimo* no se puede adquirir *posesion*: ¿ y cómo

O

mo

(50) *Lib. 6. de Guern. Dei.*

no podrá constar esta legitimidad , sin el previo requisito de la *citacion*? (51)

83. La *Ley* 5. no favorece esta práctica , porque no ordena que el *Ganado* que hubiese adquirido posesion , conforme á la *Ley* 1. ó 2. sea defendido en ella ; sinó es el que la hubiese ganado conforme á una , y otra ; y como para la verdad de la copulativa se requiera el verdadero , y real concurso de uno , y otro extremo copulado ; únicamente estarán en el caso de aquella *Ley* aquellos *Ganaderos*, que no solo han adquirido la posesion civil por el alenguamiento , sinó es la actual por la introducion pacífica de sus *Ganados* en la *dehesa alenguada* : no solo no la favorece , sinó que le es contraria , la repugna , la resiste abiertamente : aquella clausula *constandole solamente que el dicho Ganado tenia adquirida y ganada la posesion*, inserta en la *Ley*, requiere la *justificacion* ; y que á esta preceda la *citacion* de la parte interesada , aunque sea un injusto *detentor* ; porque sea qual fuere el interdicto que se intente , contra él , y contra el civilísimo *poseedor* se admite la excepcion de ilegitimidad , y incapacidad ; y por esta causa no se le concede el remedio , que se llama de *ínterin* , en que solo se trata de la actualidad.

84. Por estos fundamentos , que son inegables en el *Derecho* comun , y Real , á cuyas disposiciones se debe estar , no prescribiendo , como no prescriben específicamente las *Leyes de Mesta*, reglas para el procedimiento , pareció en tiempos no muy apartados el proceder , omitida la *citacion*, violento , injusto , iniquo , y perjudicial : acomodábase la práctica á la *Ley*; y era esta la regla á que aquella se ajustaba , (52) porque (limitando la sentencia de *Tito Livio* á solos los *Ministros subalternos de Mesta*, y corrigiendo su primera clausula) aún no habia llegado el detestable desprecio de los *Dioses* que prevalece en este siglo : la *Ley* era aún regla inflexible , á que cada qual acomodaba sus costumbres ; y se ignoraba el arte de hacer servir la *sagrada religion* del *juramento*, y de acomodar la inviolable autoridad de las

(51) *Dict. tit. 6.*

(52) *Lib. 3. n. 20.*

las *Leyes* á las inclinaciones, y particulares intereses, interpretándolas artificiosa, y falsamente: pero se siguió despues contrario rumbo: razon que justifique variedad tan sustancial no puede darse alguna: para hacerla pasar con algun razonable colorido, señala tres el insinuado *escritor*: (53) la *primera*, porque así se practica; que no dexa de ser convincente: ¿quien le daría autoridad para hacer las *Leyes doblegables*? Para hacerlas flexibles, y tan facilmente volubles á el mas ligero soplo de la conveniencia? Como puede tolerarse que corra, y que se siga una tan perniciosa *doctrina*? Ignórase que la *práctica*, que la costumbre, para que sea válida, para que obre sus efectos debe ser *justa*, y racional? Y como podrá reputarse justa la que atropella el *derecho* divino? Como podrá juzgarse *racional* la que pugna con la razon natural? Derogue muy enhorabuena tal *práctica*, tal costumbre á la *Ley de Mesta*; pero no á la *natural*, y *divina*, en que tiene origen la necesidad de la citacion.

85. La *segunda* porque puede disimularse este previo esencial requisito, y con efecto se suple su defecto quando se trata de poco perjuicio, qual se juzga el que puede irrogar un *Decreto* interino de manutencion. ¿Pero quien podrá tener por pequeño el que padece en el *despojo* imprevisto el verdadero poseedor? Quien no lo tendrá por gravísimo, quando á él se sigue ordinariamente nada menos que la *ruina* total de su *labor*, *grangerías*, *casa*, *persona*, y *familia*? La *reintegracion* que necesita para ser efectiva de dos *Sentencias* conformes, con que se terminan semejantes *juicios*, no puede ser breve, como figura, olvidado de que poco ántes habia juzgado por largos los trámites de tales *expedientes*, y por muy prolixa su *discusion*, como realmente así es, siendo preciso hayan de parar en el vuestro Consejo de *Castilla*, donde solo con seguridad se encuentra el *desagravio*, donde con rectitud se halla administrada la *justicia*, y donde con el exemplo se detesta esta *práctica*, que condena el mismo hecho de no seguirla el mas sabio respetable *Tribunal* del *Orbe*: ¿mas quien puede terminar esta carrera? Estos *procesos*,

928
 sos, sobre ser muchos, duran muchos años: los gastos son crecidos, y es grande la pobreza de los *Labradores*. Es la *tercera*, que por los *Decretos* de *manutencion* no se declara mas, que la *detentacion* nuda: no la verdadera *posesion*; raro modo de discurrir! La *Ley* dice lo contrario; pero admitida la *proposicion* como cierta, por qué medio, ó con qué pacto podrán en tal caso ser despojados los *Ganados estantes*, que ocupan *dehesa* alenguada por *Ganadero trashumante*? Su dueño ciertamente *detenta*, el adversario no: ¿pues como podrá este obtener, si solo se trata de la *detentacion*?

86. A el empeño de sostener un *error* acompañan mas errores: y si en sentir de *Ciceron*, (54) no tanto se ha de atender á los *Autores*, quanto ha de ponderarse la solidez, peso, y verdad de las *razones*, la debilidad de aquellas, con que se pretende apoyar el fatal *descubrimiento*, que tanto estrago ha causado á *Extremadura*, no dexan de producir una idea clara de su mérito, y de la preocupacion ciega con que se deslizó su *Autor*: este fue *Abogado* de *Mesta* veinte años: escribió asalariado en su defensa, y sin embargo de que fue este el único *objeto* á que dirigió sus desvelos, como la senda es torcida y resvaladiza, vacila, titubea, y camina con pie incierto: inconsequente, y contrario á sí mismo, destruye su doctrina con las mismas *autoridades*, y fundamentos *legales* con que se esfuerza á establecerla, y no pudo menos en el final del *capítulo* de reconocer, y confesar por dura, y terrible la *novedad* de las *proposiciones* que havia establecido.

87. Esta confesion clara, y abierta, que arrojó á su *pluma* la fuerza de la *verdad*, persuade lo iniquo de la *práctica* que enseña, y que generalmente se observa, y sigue por los *Jueces* de *Mesta*, y aun por las *Justicias Ordinarias*. Los *despojos*, que por medio de ella han padecido los *Extremenos* desde el año de 1680. por lo menos han sido notoriamente *injustos*: las *posesiones* adquiridas á la sombra de *despachos*, obtenidos con los vicios de *obrepcion*, y *subrepcion*, son *usurpaciones*: los *contratos* celebrados, *posturas*, *pujas*, *mejoras*, y *remates* han sido de ningun valor, ó efecto; sin que el transcurso del tiempo haya podido validar alguno

(54) *Lib. de Natura Deorum cap. 5.*

guno de estos actos, como nulos en su raiz, y viciosos en su origen: la política los detesta, la equidad los abomina, las *Pragmáticas* los anulan, la razon se escandaliza, y la humanidad se estremece á el considerar, en el seno de su *Pais*, impiamente arrancados de su antiguo asiento tantos miserables *Labradores*, en desagrado de V. M., y con formal resistencia de las *Leyes*: los *Privilegios* que se inventaron para edificacion han servido para destrucion: el *Concejo* de la *Mesta* entiende, sabe, y conoce todas estas cosas, y sin embargo se ejecutan.

88. En *Acuerdo* de 2. de *Octubre* de 1673. se propuso la práctica de la *Ley* 5. como injusta; pero se admitió como provechosa: (55) proveyóse de remedio á el *daño* que ocasionaba; pero se quedó el *daño* sin remedio: mandóse que los *Alcaldes de Quadrilla*, en virtud de la informacion sumaria, puestos los *Ganados* en posesion procediesen dentro de 30. *dias*, citadas las partes, á hacerlas justicia, determinando definitivamente el *Pleyto*. La *primera* parte de esta disposicion se observa: la *segunda* no se cumple, ni puede cumplir; porque se opone la *Ley* 6. del mismo título. ¿Podrá creerse que desea, y procura la salud del enfermo el *Médico*, que reconocido el peligro, manda aplicar un remedio, cuya aplicacion sabe que absolutamente es imposible? Verdad es que estas *Leyes* solo debieran tener fuerza, y vigor de *tales* entre los *Individuos* de esta, no República independiente; pero si *Gremio* separado del resto de la *nacion*; respecto de que los Señores Don *Cárlos V.* y Doña *Juana* su madre con palabras claras mandaron en 10. de *Agosto* de 1525. que se cumpliesen entre los *Hermanos de Mesta*, sin perjuicio de *tercero*: (56) si se observase tan justa disposicion, importaria poco que el sentido que se les diese fuese ajustado, ó no á la mente del *Legislador*; que se acomodase la práctica á las *Leyes*, ó las *Leyes* á la práctica; pero se olvida, ó se desprecia esta restriccion, y las reglas de *derecho* que la persuaden, y justifican: ligan las *Leyes de Mesta* á unos, y otros *Ganaderos*; y no

(55) *Part. 2. Ad. á el tit 5. §. 5. fol. 68.*

(56) *Privileg. 30. §. 12. fol. 124.*

se practican uniformemente, solo son precipitados los *despojos* quando el que los padece es *Ganadero* de *tierras llanas*: solo en estos casos se procede con lentitud á la reintegracion, y se tiene por de ningun perjuicio el *Decreto interino* de *manutencion*; no obstante de que para que sea mas pronta, y segura la *ruina* que ocasiona suele detenerse el uso de los *Despachos* hasta el tiempo preciso de estar el *Ganado* en la *paridera*: si se litiga entre *trashumantes* (que rara vez sucede) se procede con mucho pulso; se obra con gran tiento, no se omite formalidad. No se alcanza por de qué especie pueda graduarse esta política: pero parece difícil conciliarla con la doctrina del *Evangelio*: su continuacion, si así es, ¿cómo podrá dexar de ser detestable á los ojos de los hombres, y abominable á los de Dios?

89. Sin conocimiento de ella, y de sus terribles efectos, guiado únicamente de la experiencia, de las falsedades, injusticias, y tiranias de los *Ministros de Mesta*; de las extorsiones, violencias, y calumnias con que fatigaban, y oprimian á los *rusticos Labradores*, (57) el *Doctor Alonso de Acevedo* llegó á concebir un justo temor, de que su tolerancia atraxese á *España* hambres, guerras, y pestes; y aún abanzó la imaginacion á mas espantosas conseqüencias: puede ser que el zelo de la Justicia le hiciese discurrir melancólicamente: así se debe desear; pero no seria imprudencia temer, prevenirse, y cautelarse: el *daño* subsiste, el *desorden* continúa: para cortarlo se han dado varias providencias en diversos tiempos, por prueba de que se conoce; pero no se corta, porque no se cumplen: verdad es que cumplidas servirian solo de descubrir su ineficacia: el mal está envejecido: cuenta por siglos la edad: no bastan *lenitivos* que lo entretengan: es necesario emplear el hierro, y el fuego que lo destruyan: es menester aplicar la segur á la raiz de este pomposo *arbol*, que rinde amargos, y perniciosos frutos: la empresa es ardua, difícil, y solo accesible á V. M.; pero no es indigna de un tan gran *Monarca*; porque, como quiera que se considere, la causa de vuestros pobres *vasallos* oprimidos, sin recurso, y sin amparo, es cau-

(57) In L. 3. fff. 14. lib. 3. Recop. præcipue usque ad n. 10.

causa de Dios : la causa de Dios lo es de V. M. A V. M., y á vuestro Supremo Consejo, toca mirar por su causa, y la de Dios.

90. V. M. no puede hacer inmortales sus *vasallos*: mas puede hacerlos felices en lo humano : no puede V. M. alargarles la vida ; mas puede hacer que la vivan esenta de las penosas fatigas que la abrevian : este único deseo penetra el corazon verdaderamente Real de V. M. y este es el centro de vuestros Reales magníficos designios : vivan los habitantes pobres de las *Sierras* ; pero no perezcan los *Estremeños* : comun les es la ruina en que se hallan embueltos : estos por falta de tierras, y de pastos aquellos, porque ni pueden dar estimacion á sus frutos, ni soportar el crecido precio de los *granos*, cuya moderacion racionalmente no puede esperarse : mas pronta, y mas digna de lastimosas compasiones será la caída de *Estremadura*; pero seguirá á no grande intervalo la de las tres *Sierras*. ; Infeliz luz la que alumbra con el estrago ! Y desgraciado conocimiento el que se sigue á los fracasos ! Unos, y otros son hijos, y *vasallos* de V. M. pero *vasallos*, y hijos que aman, respetan, y veneran á V. M. sobre todos sus hijos, y *vasallos* : no pueden menos de esperar en sus aflicciones piedades propias de un *Rey* justo, y ternuras propias de un amoroso *Padre*.

91. Esta noble esperanza es ya en tan fieles *vasallos* posesion cierta de afectos ; y es, SEÑOR, rocío feliz, y universal, que igualmente fertiliza los encumbrados *Alcázares* de los Grandes, y Poderosos ; las nevadas erizadas *breñas*, y las rusticas *chozas* de los humildes *Labradores*, cuyas escondidas, áridas, y quasi secas *raizes* no podrá fecundar menos penetrante *lluvia*. Vuelva V. M. la paternal atencion, llena de clemencia, á el afligido *Pueblo* : renazca la muerta *agricultura* : estúdiénla los *Españoles* en la escuela de los *Estrangeros* á quienes la enseñaron : logre *Estremadura*, como mas necesitada entre las *Provincias Españolas*, la dicha que han logrado los de *NAPOLES*. Y pues mientras los *trashumantes* se retiran á sus casas, para gozar á cubierto de todo insulto las delicias, y comodidades que les ha producido una larga paz, sufren los *Estre-*

meños con constancia las calamidades todas de la *Guerra*; miran con alegres ojos quemar sus *mieses*, talar sus *montes*, *viñas*, *huertas*, y *olivares*, la ruina de sus *casas*, el despojo de sus *Ganados*; y atentos solo á el servicio de su *Augusto Soberano* con la Bayoneta, y el fusil aseguran por aquella parte la quietud del *Reyno*: no permita V. M. SEÑOR, que en la *paç* ocupen tranquilamente los *trashumantes* los campos que desamparan en la *guerra*, reduciendo á los naturales que los defienden á el mísero, cruel *estado* en que hasta ahora estan constituidos: y ya que tienen la dicha de tener á V.M. por su *Padre*, y por su *Rey*, no sea en ellos por mas tiempo desgracia en el vivir la fortuna del nacer; ni sea mas edad de *hierro* para los *Estremehños*, la que es de *oro* para los moradores de las *Sierras*.

92. En la guerra, á que dió motivo el levantamiento de *Portugal*, el Vecindario dividido en compañías defendió el Castillo de San *Christóval*, vigorosamente atacado, y asaltados los muros de *BADAJOS*, fue rechazado el enemigo con mucha sangre: en la de la sucesion, y año de 1705. investida aquella Plaza por el Marques de las *Minas* y Milord *Galloway*, á la frente de un numeroso *Exército*, sufrió constante el porfiado ataque, casi sin presidio veterano: batió el cañon el débil muro: pero no la constancia del *Ciudadano* armado. Volaron los *Estremehños* á el socorro de la *Capital*. Alzó el *Portugues* el cerco, rehusada la batalla que le ofreció el Mariscal de *Tessé*, y abandonó gran parte de los preparativos del sitio: en el siguiente año, á vista de las *Tropas* con que *Juan Hurtado de Mendoza*, ocupado *Xerez* y otros *Pueblos* que ciñen á *BADAJOS*, la tenia casi bloqueada, se le pidió la obediencia á nombre del Archiduque *Cárlos*: no podia lisonjearse de ser socorrida en la general consternacion en que se hallaba el *Reyno*: faltaban provisiones de *guerra*, y *boca*: débil, ó desmantelado el muro no ofrecia seguridad á los *defensores*; y para resistir á un nuevo ataque, no encontraba arbitrio la prudencia humana: sin embargo no se detuvo á deliberar; rechazó la propuesta sin brabatas, y se previno á sufrir el *asedio* que no temia, aunque lo recelaba: premióla el Dios de los *Exércitos*, librándola de los riesgos á que la expuso su osada resolucion; pues fue

fue la única *Plaza* que no rindió la cerviz á el yugo enemigo en tan dilatada *raya*; y la Magestad del Señor Don *Phelipe V.* desde el *Campo Real* de *Atienza*, en Carta de 27. de *Julio* la dió una clara idea de la estimacion, y aprecio con que habia recibido la noticia de su fidelidad. Ninguna *Provincia* sirvió con mas valientes *Tropas*: ninguna aprontó mayores sumas de *dinero*, de que dán señales manifiestas las cargas, que sus *Ciudades* sufren en los *propios*: ninguna fue menos tocada del casi universal contagio, y no contribuyó de todos modos menos que la *Andalucia*, y las dos *Castillas* á afirmar la Corona en las *angustas sienes* de su legítimo *Soberano*: cuyas acciones, aunque dignas de la inmortalidad, no acuerdan á V. M. como *mérito*, sinó es como prenda de *honor*, con que aseguran guardar en toda ocasion aquella llave del *Reyno*.

93. En esta última *guerra* son notorios los *daños* que ha recibido la *Provincia*, de que no ha tocado alguna parte á los *trashumantes*: aumentadas las Compañías de *BADAJOS*, *ALBURQUERQUE*, y *ALCANTARA*, han asistido con las *armas* en la mano, no solo á la defensa de los *muros*, sinó para presentarse quando se les ha mandado en la *Campaña*: en ella han servido á V. M. con Compañías de *Voluntarios* de á caballo, que han levantado á sus expensas tres hijos únicos, que tiene *BADAJOS* con alguna sustancia heredada: para proporcionarse á lo mismo han solicitado otros romper, ó desatar los nudos de los bienes que gozan vinculados: no han podido conseguirlo, pero sin embargo sirven: *XEREZ* ha levantado otra, que son los únicos esfuerzos que han podido hacer en esta línea; y no se le ha mandado mas, ni permitido, atemperándose á la debilidad de aquellos *naturales*: hasta que llegó este caso no se ha comprendido perfectamente quanto daña á la *causa* comun la *pobreza* de cada individuo en particular: esta sensible experiencia haria ya criminal el disimulo, y seria especie de infidelidad la continuacion en el silencio: necesario es manifestar las *llagas*, descubrir su origen, y por mas que haya parecido incurable procurar el remedio de una *enfermedad*, cuyo peligro crece con el sufrimiento, y el reparo de una *injuria*, que se aumenta con la *paciencia*.

94. La salud de *Estremadura* importa á todo el *Reyno*: una nacion no es otra cosa que un tejido de *Pueblos*, y *Provincias*: la *agricultura* es la preciosa *trama*, y sus ricos *ramos* los hilos que la forman: rotos estos, corrompida, ó alterada aquella, necesariamente pierde su *consistencia* la mas lucida *estofa*: y si segun aquella célebre sentencia de *Solon*, mal recibida en la Corte de *Creso*, Rey de *Lidia*, á los grandes *Príncipes*, ó no han de acercarse los *súbditos*, ó ha de ser para proponerles cosas que sean útiles á el bien de los *vasallos*, y felicidad de sus dominios. ¿Qué otra podrá pedirse á V. M. mas justa, mas útil, y que le sea mas grata, que el restablecimiento de la *agricultura*? Ella sola entretiene la *circulacion*, y como la sangre recogida en las venas sola ella vivifica, y da movimiento á todos los miembros de un *estado*, cuya grandeza no se mide por la estension de los *dominios*. La *agricultura*, SEÑOR, la *agricultura*, manantial perenne de *riquezas*, y de *hombres*, es el hilo roto, la trama rica que se ha alterado, y corrompido: sin ella perderá del todo su *consistencia* el respetable tejido de la *Nacion Española*, para quien es un tropiezo, una caida, un precipicio cada porcion considerable de *terreno*, que se dexa de cultivar, que no *produce*: animar el *cultivo* es levantarla; protegerlo es ayudar á la *naturaleza* en sus operaciones; y esto es urdir de nuevo la preciosa *tela*, que desaparece á nuestra vista. Accion gloriosa para que ha destinado á V. M. el Cielo, y la destreza política de vuestros *Ministros*, para que desmientan las plumas *extrangeras*, que burlándose de nuestra conducta, se lisonjean de que bien presto no tendrá *España* brazos para llevar sus *tesoros*; porque privada de las cosas mas necesarias, solo posee estériles *metales*, que no le bastan para pagar la industria de sus *vecinos*.

95. Lejos están de ser *sucesos* tales *vaticinios*, infáustos sí, pero *temerarios* poseyendo á V. M. *España*, con un ministerio zeloso de la utilidad pública, que seriamente piensa en dar aliento, y promover los *conocimientos* económicos; y poseyendo V. M. *vasallos* bien intencionados, que se darán prisa á concurrir á la causa *comun*, sin que los detenga su *daño particular*. Los *medios*, pues, principales indispensablemente necesarios para llegar á este dichoso fin, y de que ne-

cesita la *Provincia* para restituirse á el estado antiguo de *opulencia*, y para que, sin agravio de los *naturales*, se sostengan los *habitadores* pobres de las *Sierras*, son:

96. I. Que aquellos de los que hoy baxan á los *estremos*, en quienes concurren las dos sobredichas qualidades, por no tener otro *Comercio*, rentas, ó modo de vivir que la cria de *Ganados*, se les señale el número de *cabezas* que parezca suficiente para subvenir á sus neesidades, con las *yerbas* precisas á su conservacion, sin exceso, y sin que en este señalamiento puedan comprehenderse *dehesas* de *monte*, que deberán siempre aprovecharse, de manera que no se impida la cria del *Ganado* de *cerda*, y mucho menos las de *novilleros*, y *vaqueriles*; pues estas no deberán tener otro destino que el de la cria, conservacion, y aumento del *vacuno*, habiéndolo para acopiarlas conforme á la citada *Ley* del Reyno.

97. II. Que enteramente se les prive el uso de las *yeguas*, sirviéndose solamente de *hacos* capados, ó *jumentos* medianos, los precisos para conducir sus hatos; y que el corte de *madera*, *leña*, *ramoneos*, y *casca* les sea permitido en la forma que se permite á los *vecinos* de los *Pueblos*, sin tolerarles mayor licencia.

98. III. Que á los demas *Ganaderos*, fuera de los respectivos territorios de sus vecindades, no se les permitan otras posesiones, que las de sus propias *dehesas*; y si estas ocuparen todo, ó la mayor parte del término, sean obligados á ceder la tercera, ó la mitad á los vecinos por su justo precio; sean, ó no *trashumantes* los dueños, pues esta qualidad que influye en su particular beneficio, y no en utilidad del público, solo puede facilitarles accion á los sobrantes.

99. IV. Que se prohiba para siempre la *venta* de *pastos* de *dehesas boyales*, no obstante que no tengan los *vecinos Ganados* con que enteramente acopiarlas; pues jamas los tendrán en los *Pueblos* cortos, ni se restablecerán las *labores*, si continúa el abuso; y que el equivalente á el producto que de ellas se saca para ocurrir á las urgencias publicas se exija, no habiendo otro mas suave arbitrio, por *repartimiento* entre los que las disfruten, ó entre todo el *vecindario*; pues de no disfrutarlas, que es el destino con que

que se concedieron , y pagar de este fondo las *Reales contribuciones* , se sigue el inconveniente de hacerse los *vecinos inhábiles*, perezosos , y descuidados.

100. V. Que se inhíba absolutamente á los *Alcaldes Mayores* , *Entregadores* , *Alcaldes de Quadrilla* , y *Achaqueros* del conocimiento de cualesquiera género de causas entre , ó contra *Labradores* de *Estremadura* , y de la cobranza de las *penas* en que estos incurriesen , que exígerán las *Justicias Ordinarias*; perteneciendo esas en adelante á V.M. en todos los casos, y cosas en que hasta ahora han pertenecido á el *Concejo de la Mesta* , y del mismo modo los *Ganados mostrencos* , respecto de haber cesado la razon en que se fundaba este derecho.

101. VI. Que á los *naturales*, en los *términos* de sus respectivos *Pueblos* , se les señalen *tierras* de la mejor calidad , y apruebo por su justo precio , regulado como se regula el de las *yerbas* por personas prácticas , segun su *calidad* , *bondad* , y *situacion* , sin distincion de *valdías* , ó *adehesadas* , á proporcion de las *yuntas* que puedan mantener para establecer sus *labores* , y por cada *yunta* 250. cabezas de *Ganado lanar* fino de parir , que es el que precisamente necesitan para beneficiarlas con *pastos adehesados* en su inmediacion , suficientes á su sustento , y con libertad de aumentar , si hubiese *sobrantes* , la grangería de *Ganados* en las especies que por bien tubiesen: porque aunque la copia de ellos no sea esencialmente necesaria para la conservacion de la *labor* , lo es sin embargo accidentalmente en los *años* calamitosos para sostenerla , y contribuye á la abundancia de *carnes* , y otros *esquilmos* , y á la moderacion de sus *precios*.

102. VII. Que á los que actualmente tubieren *labores* establecidas , y *grangerías* de cualesquiera especie se les supla lo que les falte ; pero aunque excedan del señalamiento , no sean obligados á venderlas por ahora , y hasta tanto que la *agricultura* se halle en el debido *estado* ; ántes bien se les guarden los *arrendamientos* de *tierras* , y *pastos* , sin ser con pretexto alguno , ó motivo inquietados en su *posesion*.

103. VIII. Que en las *dehesas boyales* se destine para los *bueyes* de *labor* terreno separado , en el qual no se introduzca *Ganado* de otra especie , ó clase ; y á los que tubiesen distan-

tes labores se les señale en ellas mismas, ó en sus cercanías terreno suficiente para el sustento de sus *bueyes*, que se acotará por el tiempo que durase el cultivo de aquellas *tierras*; restituyéndose despues á su antiguo natural uso.

104. IX. Que si á el abrigo de estas providencias se aumentase el número de *yuntas*, y *Ganados*, de manera que enteramente ocupen el *término*: para evitar en tal caso que los poderosos lo disfruten en el todo, ó en la mayor parte, en agravio de los pobres, se haya de *limitar* el número de *yuntas*, y *Ganados*, sin que ninguno pueda exceder este *señalamiento* que se aumentará, ó disminuirá, á proporcion de lo que se aumente, ó disminuya el número de los *Labradores*, con respeto á la estension del *término*.

105. Sin que se pongan en práctica estos *puntos capitales*, es absolutamente imposible reparar las quiebras de la *agricultura*: no podrá subsistir de modo alguno la *Estremadura*; y mucho menos asistir á los Reynos de *Andalucia* con los copiosos socorros de *granos*, de que freqüentemente necesitan: puestos en *execucion*, y no de otro modo, pues de otro modo son impracticables los siguientes, podrá para mas animarla permitirse segun las proporciones de cada *Pueblo* en particular.

106. X. Que los *Labradores* puedan cercar las *tierras* que cultiven, con derecho si fuesen ajenas á las *mejoras* que en ellas hiciesen, y el del tanteo finalizados los *arrendamientos*, quedando alzado el *fruto*, valdío el *suelo*, si fuese de esta naturaleza.

107. XI. Se prohibirán los vecinos *mãneros*; pero señalandoles en el *Pueblo* de la vecindad que elijan *tierras*, y *pastos* en que establecer sus *labores*, y *grangerias*, y no habiéndolos en otro de las inmediaciones, donde haya *sobrantes* por su justo precio: cuya providencia en esta *parte* se entienda *por ahora*, y hasta que la *agricultura* se halle en el debido *estado*, en cuyo caso deberán sujetarse á la regla comun que se establezca.

108. XII. Los *pastos valdíos* podrán destinarse á el aprovechamiento del *Ganado merino*, horro del *grosero* de todas clases, *cabrio*, y de *cerda*, de *vida*, ó *mal andar*, que no podrá introducirse en otras *dehesas* que las de *monte*, por el tiempo preciso de la *montanera*: y á el de las *caballerias*, y para desahogo de las *dehesas*, quando ~~no~~ lo necesiten, y donde hubiese *sobrantes*, ó no hubiese otros *pastos*, se *adehesen*: y *adehesados* se re-

partan los *ahijaderos* necesarios entre los *Labradores*, á proporcion de *yuntas*, sin interes alguno.

109. XIII. Podrá asimismo mandarse, que á los que desquajasen *terreno montuoso*, é inútil se les conceda en propiedad con calidad de *adehesado*; si fuere *propio* libremente, y si *público* con una corta pensión anua, por aquel *orden* que está ya anteriormente dispuesto, aunque sin efecto considerable, por la razon explicada; pero con la calidad de que igualmente que el *suelo*, les hayan de pertenecer plenamente los *árboles* de qualquiera especie que en él plantasen, apostasen, y criasen.

110. XIV. Que en aquellos *Pueblos* que carezcan de *montes*, sea permitido plantarlos, y criarlos en *tierras de pasto*, ó *labrantías*, propias, ó públicas, *valdías*, ó *adehesadas*; acotándose los nuevos *plantíos* hasta que se crien; guardándose por sus *dueños*, á quienes pertenecerá el uso de los *pastos* durante el acotamiento; y castigándose con rigor los *dañadores*, quedando despues el *suelo* de la naturaleza que ántes tenia; pero esta operacion no deberá executarse de otro modo, que con licencia del *Consejo*, precedido conocimiento de causa, para evitar se ocasione *perjuicio á la labor*, y *cria de Ganados*.

111. XV. Que á los *Labradores* en sus personas, instrumentos *aratorios*, *bueyes*, y *Ganado menudo*, destinado para servir á la *labor*, se guarden inviolablemente todos los *Privilegios*, *franquicias*, *esenciones*, y *inmidades* que les están concedidas por *Derecho*, y *Leyes* de estos *Reynos*.

112. XVI. Que generalmente les sea lícita la estraccion de *granos*, y *Ganados* para el confinante *Reyno de Portugal* con moderados *derechos*; á excepcion de los casos de urgente necesidad, ó *carestía*, en que deberá prohibirse, durante ella; teniéndose á este fin presentes las *órdenes* espedidas en los *años* de 56. y 57. por lo respectivo á *granos*; así en quanto á la estraccion, como en quanto á el libre comercio de ellos para lo interior del *Reyno*, sin *guias*, *despachos*, ni *fianzas*.

113. XVII. Asimismo podrá pensarse en los terrenos que lo necesiten en ayudar á la naturaleza con el *arte*, formando, á imitacion de *Francia*, y *Inglaterra*, *Prados* artificiales para el *Ganado vacuno* especialmente; y el tiempo, y la experiencia, animada la aplicacion con la utilidad, sugerirá otras muchas reglas, por cuyo medio la inculta *Estremadura*, no solo se res-

tituirá á su antiguo ser, sinó es que excediéndose á sí misma podrá rendir, para gloria de V. M. y en beneficio de vuestros *Reales dominios*, aquella copia de preciosas producciones, de que es capaz su fértil terreno.

114. En el feliz Reynado de V. M. será permitido á España poder decir lo que con menos motivo dixo Plinio el menor en el *Panegirico* á el Emperador Trajano: tiempos hubo, y de bastante duracion, en que la felicidad de los *vasallos* no era una con la del *Príncipe*: ahora son *comunes* á V. M. y á nosotros las *tristezas*, y las *alegrías*, las *dichas*, y las *desgracias*: sin V. M. no podemos ser *felices*, ni puede V. M. serlo sin nosotros. Por qué, pues, la hambrienta *Provincia* de *Extremadura* dilatará por mas tiempo pedir á su *Señor*, á su *Rey*, y á su *Padre* el pan de que necesita para conservar unas vidas, de que desea hacerle heróyco *sacrificio*, sabiendo que ha de tomar parte en sus *miserias*, que ha de sentir sus *dolencias*, y que no ha de oirlas sin *curarlas*?

115. Con este intento, siguiendo el consejo de Ciceron, (58) con religioso escrúpulo se ha procurado, no solo no estampar en esta humilde *súplica* proposicion falsa, (que seria un crimen enorme) pero ni aun que pueda tener *visos* de dudosa: mas no se ha disimulado alguna de aquellas *verdades* de que conviene que V. M. se instruya, para que perfectamente conozca la *enfermedad*, el *peligro*, su *causa*, y su *curacion*.

116. V. M. es imágen de Dios, y como tal el mas humilde de los *súbditos* participa de vuestros Reales amorosos desvelos, y cuidados: Sol del emisferio *Español*, que para todos tiene luces, para todos tiene influxos, y para todos tiene rayos: este conocimiento anima la osadía en los desgraciados *habitantes* de *Extremadura*, y reviste sus pechos de aquella generosa confianza con que se acercan á el Real Trono: la voz de V. M. los llama, el eco de la Real Orden de 29. de *Diciembre*, hasta ahora ignorada, los despierta del profundo casi mortal sueño, é insinuándose, como la mas sagrada de las *Leyes*, en lo íntimo de sus corazones, los alienta á conducirse á vuestros Reales *pies*, baxo cuyo seguro *asilo*, para que tengan puntual observancia vuestras Reales benignísimas *intenciones*, con solo el noble intento de propor-

cio-

(58) *Lib. 2. de Oratione n. 62.*

cionarse á servir con mas utilidad , y de concurrir con nuevos robustos alientos (como corresponde á el honor con que siempre lo ha executado *Estremadura*) á la exáltacion de vuestro augusto Real Católico *Imperio* , á sublimar la gloria de la *Nacion* , y la dignidad del nombre *Español* ; rendidamente

Suplican á V. M. se digne atender compasivo á los humildes ruegos de los *vasallos* mas leales, mirar con ojos de misericordia la *tempestad* horrible de *angustias* que los circunda , y en su alivio , con vista de la *informacion*, y *documentos* que en lo principal acreditan los hechos relacionados , exâminada la *materia*, como requiere su importancia , en *Consejo pleno* por el vuestro Real de *Castilla*, como *Tribunal* incorruptible, y depositario de las *Leyes* , mandar , precedido su informe , se pongan en execucion los medios propuestos, destinando , para llevarlos á efecto, en la *Provincia* , *Ministro* , *Junta* , ó *Tribunal* , que sea de vuestro Real agrado, ó creándolo , si pareciese conveniente , con *facultades* suficientes , é inhibicion de todos los del *Reyno* , á excepcion del Supremo de *Castilla*; y que en el ínterin , y hasta tanto que se resuelva , y execute lo que V. M. se digne mandar , y disponer , no se *inove* en cosa alguna , y se suspendan los *Pleytos* pendientes , como lo esperan de la Real *clemencia* de V. M.

Don Vicente Paino y
Hurtado.